



# Universidad Nacional Autónoma de Honduras

## Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura SEAPI

OFICIO SEAPI No. 1374-2016  
10 de agosto de 2016

Licenciado  
**RAÚL FORTÍN**  
Jefe del Departamento de Contabilidad  
Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas  
Su Oficina

COMISION DE CONTROL DE GESTIÓN
Fecha: 11/08/2016
Recibido por: Mirty Reyes
UNAH 11:44 am

*Bellevue 10/08/16*

REF: Información sobre Contratos y Modificaciones  
de Contrato, Proyectos de Obra Pública.

Estimado Licenciado Fortín:

Reciba mis atentos saludos en ocasión de dar seguimiento al envío de la documentación que se genera en la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura, SEAPI, correspondiente a la ejecución de los proyectos de Obra Pública que se llevan a cabo a través de esta Secretaría.

Se facilita la documentación referida para que a través de la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas, SEAF, se dé cumplimiento a la normativa relacionada a la entrega de informes financieros mensuales solicitados por el Instituto de Acceso a la Información Pública, Banco Central de Honduras, Secretaría de Finanzas, Contaduría General de la República, Dirección de Instituciones Descentralizadas, UPEG y Tribunal Superior de Cuentas.

En esta ocasión se está enviando en físico la documentación descrita en el documento adjunto, para los fines correspondientes.

Agradeciendo su atención al presente.

Atentamente,



*Carmen Lastenia Flores Santos*  
**ING. CARMEN LASTENIA FLORES SANTOS**  
**SECRETARÍA EJECUTIVA**

cc: Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas, SEAF-UNAH  
cc: Comisión de Control de Gestión, UNAH  
cc: Dirección de Licitaciones y Contrataciones- SEAPI  
cc: Expediente de los Proyectos SEAPI-UNAH  
cc: Expediente, SEAPI-UNAH  
aimp

*C10*



# Universidad Nacional Autónoma de Honduras

## Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura SEAPI

Página 2  
OFICIO SEAPI No.1374 -2016  
10 de agosto de 2016

### INFORMACIÓN ACTUALIZADA REFERENTE A CONTRATOS Y MODIFICACIONES DE CONTRATO DE PROYECTOS EN EJECUCIÓN

#### SECRETARÍA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SEAPI

No.	PROYECTO	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	No. de Folios
1	Construcción Edificio Rectoría-Administrativo, Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes.	Modificación No. 8 al Contrato de Construcción No. CC-08-2012-SEAPI-UNAH.	8 folios útiles
2	Servicios de Supervisión para el Proyecto "Construcción Edificio Rectoría-Administrativo, Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes".	Modificación No. 7-2016 al Contrato de Supervisión No. CS-03-2012-SEAPI-UNAH.	4 folios útiles
3	Readecuación y Mejoramiento de Servicios Sanitarios y Sistema de Distribución Eléctrica de los Edificios No. 1, No. 2, No. 4 y Biblioteca en UNAH-VS.	Modificación No. 7 al Contrato de Construcción No. CC-03-2015-SEAPI-UNAH. Modificación No. 8 al Contrato de Construcción No. CC-03-2015-SEAPI-UNAH.	4 folios útiles 4 folios útiles
4	Servicios de Supervisión para el Proyecto Readecuación y Mejoramiento de Servicios Sanitarios y Sistema de Distribución Eléctrica de los Edificios No. 1, No. 2, No. 4 y Biblioteca en UNAH-VS.	Modificación No. 5 al Contrato de Supervisión No. CS-01-2015-SEAPI-UNAH	3 folios útiles





# Universidad Nacional Autónoma de Honduras

## Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura SEAPI

Página 3  
OFICIO SEAPI No.1374 -2016  
10 de agosto de 2016

No.	PROYECTO	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	No. de Folios
5	Construcción Edificio Ciencias de la Salud, UNAH VS.	Modificación No. 13 al Contrato de Construcción No. CC-04-2012-SEAPI-UNAH.	6 folios útiles
6	Construcción Cerco Perimetral Terrenos UNAH-VS.	Modificación No. 4 al Contrato de Construcción No. CC-01-2016-SEAPI-UNAH.	2 folios útiles
7	Construcción Edificio 1847, Ciudad Universitaria.	Contrato de Construcción No. CC-04-2016-SEAPI-UNAH.	10 folios útiles
8	Servicios de Supervisión para el Proyecto Construcción Edificio 1847, Ciudad Universitaria.	Contrato de Supervisión No. CS-02-2016-SEAPI-UNAH.	9 folios útiles
9	Servicios de Supervisión para el Proyecto Reforzamiento Estructural y Finalización del Edificio C3, Ciudad Universitaria	Contrato de Supervisión No. CS-01-2016-SEAPI-UNAH.	9 folios útiles
10	Mejoramiento del Centro Multimedia de la Facultad de Ciencias Sociales de la UNAH.	Contrato de Construcción No. CC-05-2016-SEAPI-UNAH	8 folios útiles





# Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

## MODIFICACIÓN No. 8

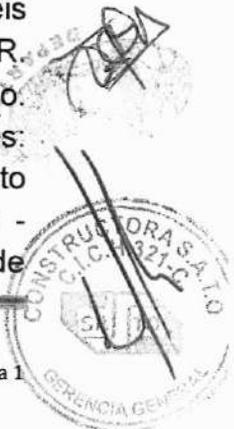
### CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-08-2012-SEAPI-UNAH

#### “CONSTRUCCIÓN EDIFICIO RECTORÍA-ADMINISTRATIVO, CIUDAD UNIVERSITARIA JOSÉ TRINIDAD REYES”

CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA SATO, S. DE R. L. DE C. V.

Nosotros, **JULIETA CASTELLANOS RUÍZ**, hondureña, mayor de edad, soltera, Licenciada en Sociología, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1518-1954-00075, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), según consta en el Acuerdo Número 13-2013-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria el 20 de septiembre de 2013; que en adelante me denominaré **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **CARLOS ROBERTO CHÁVEZ SERRANO**, hondureño, mayor de edad, casado, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1807-1944-00687 en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la Empresa **CONSTRUCTORA SATO S. de R.L. de C.V.**, nombramiento que consta en Escritura Pública número cuarenta y cuatro (44) de fecha veintiocho (28) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978), Instrumento autorizado por el Notario Carlos Alberto Gómez Moreno, inscrita bajo el número 57, Tomo 113 del Registro Mercantil de Comerciantes Sociales con fecha treinta y uno (31) de agosto de mil novecientos setenta y ocho (1978), que en adelante me denominaré **EL CONTRATISTA**, ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, con suficiente capacidad legal para la realización de este acto y amparados en los documentos: CERTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN Modificación No. 8 al Contrato de Construcción No. CC-08-2012-SEAPI-UNAH por aumento del valor del contrato y ampliación de plazo, emitidos en fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016), por la Empresa Supervisora del Proyecto SAYBE Y ASOCIADOS S. de R. L., hemos convenido suscribir la Modificación No. 8 al Contrato de Construcción No. CC-08-2012-SEAPI-UNAH, bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:** Con fecha 23 de noviembre de 2012 se suscribió el Contrato de Construcción No. CC-08-2012-SEAPI-UNAH “Construcción Edificio Rectoría - Administrativo, Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes”, por un valor inicial de

Modificación No. 8 al Contrato de Construcción No. CC-08-2012-SEAPI-UNAH del Proyecto “Construcción Edificio Rectoría-Administrativo, Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes”.

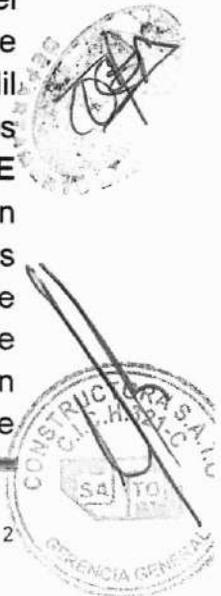




# Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Millones Trescientos Veintiséis Mil Ochocientos Cuarenta y Un Lempiras con Cincuenta y Ocho Centavos (L.449,326,841.58) y un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses calendario a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio, emitida el 04 de enero de 2013. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Con fecha 17 de junio de 2013 se suscribió la **ORDEN DE CAMBIO No.1**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Dos Millones Cuatrocientos Tres Mil Ochocientos Sesenta y Seis Lempiras con Cincuenta y Cinco Centavos (L.2,403,866.55) que representa aproximadamente el 0.53% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Cuatrocientos Cincuenta y Un Millones Setecientos Treinta Mil Setecientos Ocho Lempiras con Trece Centavos (L.451,730,708.13). Con fecha 10 de octubre de 2013 se suscribió la **ORDEN DE CAMBIO No. 2**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Cinco Millones Ciento Noventa Mil Quinientos Noventa y Tres Lempiras con Diez y Ocho Centavos (L.5,190,593.18) que representa aproximadamente el 1.16% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Cuatrocientos Cincuenta y Seis Millones Novecientos Veintiún Mil Trescientos Un Lempiras con Treinta y Un Centavos (L.456,921,301.31). Con fecha 16 de diciembre de 2013 se suscribió la **ORDEN DE CAMBIO No. 3**, mediante la cual se modificó el valor del contrato disminuyéndolo en Cinco Millones Ochocientos Siete Mil Ochocientos Once Lempiras con Setenta Centavos (L.-5,807,811.70) que representa aproximadamente el -1.29% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Cuatrocientos Cincuenta y Un Millones Ciento Trece Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve Lempiras con Sesenta y Un Centavos (L.451,113,489.61). Con fecha 20 de enero de 2014 se suscribió la **ORDEN DE CAMBIO No. 4**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Siete Millones Trescientos Ochenta y Seis Mil Ciento Sesenta y Dos Lempiras con Ochenta y Seis Centavos (L.7,386,162.86) que representa aproximadamente el 1.64% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Millones Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Dos Lempiras con Cuarenta y Siete Centavos (L.458,499,652.47). Con fecha 31 de marzo de 2014 se suscribió la **ORDEN DE CAMBIO No. 5**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Tres Millones Doscientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho Lempiras con Cincuenta y Tres Centavos (L.3,229,468.53) que representa aproximadamente el 0.72% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Cuatrocientos Sesenta y Un Millones Setecientos Veintinueve Mil Ciento Veintiún Lempiras con Cero Centavos (L.461,729,121.00). Con fecha 04 de julio de 2014 se





# Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

suscribió la **ORDEN DE CAMBIO No. 6**, mediante la cual se modificó el valor del contrato disminuyéndolo en Siete Millones Ochocientos Sesenta y Ocho Mil Quinientos Veintinueve Lempiras con Noventa y Dos Centavos (L.-7,868,529.92) que representa aproximadamente el -1.75% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Cuatrocientos Cincuenta y Tres Millones Ochocientos Sesenta Mil Quinientos Noventa y Un Lempiras con Ocho Centavos (L.453,860,591.08). Con fecha 01 de diciembre de 2014 se suscribió la **ORDEN DE CAMBIO No. 7**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Tres Millones Cuatrocientos Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Seis Lempiras con Treinta y Siete Centavos (L.3,405,496.37) que representa aproximadamente el 0.76% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Cuatrocientos Cincuenta y Siete Millones Doscientos Sesenta y Seis Mil Ochenta y Siete Lempiras con Cuarenta y Cinco Centavos (L.457,266,087.45). Con fecha 19 de diciembre de 2014 se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 1**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Noventa y Ocho Millones Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Novecientos Ochenta y Seis Lempiras con Veintinueve Centavos (L.98,462,986.29) que representa aproximadamente el 21.91% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Quinientos Cincuenta y Cinco Millones Setecientos Veintinueve Mil Setenta y Tres Lempiras con Setenta y Cuatro Centavos (L.555,729,073.74). También se amplió el plazo de ejecución de las obras en cinco (05) meses calendario con veintisiete (27) días calendario, resultando como nuevo plazo para hacer entrega del trabajo final de veintinueve (29) meses calendario con veintisiete (27) días calendario a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 8. Con fecha 27 de mayo de 2015 se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 2**, mediante la cual se modificó el valor del contrato disminuyéndolo en Cuatro Millones Novecientos Treinta y Tres Mil Trescientos Cinco Lempiras con Noventa y Dos Centavos (-L.4,933,305.92) que representa aproximadamente el -1.10% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Quinientos Cincuenta Millones Setecientos Noventa y Cinco Mil Setecientos Sesenta y Siete Lempiras con Ochenta y Dos Centavos (L.550,795,767.82). Con fecha 30 de junio de 2015 se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 3**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Cinco Millones Seiscientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Seis Lempiras con Setenta y Tres Centavos (L.5,649,336.73) que representa aproximadamente el 1.26% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Quinientos Cincuenta y Seis Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Ciento

Modificación No. 8 al Contrato de Construcción No. CC-08-2012-SEAPI-UNAH del Proyecto "Construcción Edificio Rectoría-Administrativo, Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes".





# Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Cuatro Lempiras con Cincuenta y Cinco Centavos (L.556,445,104.55). También se amplió el plazo de ejecución de las obras en noventa y dos (92) días calendario, por tanto, el nuevo plazo para hacer entrega del trabajo final es de treinta y dos (32) meses calendario con veintisiete (27) días calendario a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 8. Con fecha 30 de septiembre de 2015 se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 4**, mediante la cual se modificó el valor del contrato disminuyéndolo en Ocho Millones Quinientos Treinta y Nueve Mil Ochocientos Setenta y Nueve Lempiras con Once Centavos (-L.8,539,879.11) que representa aproximadamente el -1.90% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Quinientos Cuarenta y Siete Millones Novecientos Cinco Mil Doscientos Veinticinco Lempiras con Cuarenta y Cuatro Centavos (L.547,905,225.44). También se amplió el plazo de ejecución de las obras en noventa y dos (92) días calendario, por tanto, el nuevo plazo para hacer entrega del trabajo final es de treinta y cinco (35) meses calendario con veintisiete (27) días calendario a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 8. Con fecha 22 de diciembre de 2015 se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 5**, mediante la cual se modificó el valor del contrato disminuyéndolo en Quinientos Diecinueve Mil Trescientos Cincuenta y Tres Lempiras con Ochenta y Ocho Centavos (-L.519,353.88) que representa aproximadamente - 0.12% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Quinientos Cuarenta y Siete Millones Trescientos Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta y Un Lempiras con Cincuenta y Seis Centavos (L.547,385,871.56). También se amplió el plazo de ejecución de las obras en sesenta (60) días calendario, por tanto, el nuevo plazo para hacer entrega del trabajo final es de treinta y siete (37) meses calendario con veintisiete (27) días calendario a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 8. Con fecha 01 de marzo de 2016 se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 6**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Ocho Millones Setecientos Diez Mil Setecientos Noventa y Siete Lempiras con Diez Centavos (L.8, 710,797.10) que representa aproximadamente 1.94% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Quinientos Cincuenta y Seis Millones Noventa y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Ocho Lempiras con Sesenta y Seis Centavos (L.556,096,668.66). También se amplió el plazo de ejecución de las obras en seis (06) meses calendario, por tanto, el nuevo plazo para hacer entrega del trabajo final es de cuarenta y tres (43) meses calendario con veintisiete (27) días calendario a partir de la fecha de efectividad de





# Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 8. También se hicieron las siguientes modificaciones: CLÁUSULA CUARTA: Se modifica la Cláusula Décima Octava: Recepción de la Obra, la que en adelante se leerá como sigue: CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RECEPCIÓN DE LA OBRA. **Entregas Parciales:** En virtud de la Certificación emitida en fecha 18 de febrero de 2016 por la Supervisión del proyecto, por mutuo acuerdo hemos convenido dos (2) entregas parciales del proyecto. Se pacta una primera entrega que consiste en la recepción del EDIFICIO PRINCIPAL CON TODOS SUS ANEXOS en estado funcional, para ser puesto al servicio del Contratante, la fecha establecida para esta recepción parcial es el **treinta (30) de abril de 2016**. La segunda y última entrega del proyecto consiste en los trabajos relacionados con el ANILLO DE MEDIA TENSIÓN, la fecha de entrega se establece para el **treinta (30) de agosto de 2016**. El plazo de la garantía de calidad de los trabajos comenzará a correr a partir de la respectiva recepción parcial. Terminada sustancialmente la obra correspondiente a cada entrega parcial, a requerimiento de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE procederá a su recepción provisional, previo informe del supervisor designado. EL CONTRATANTE, habiendo sido notificado por el Supervisor que las obras se encuentran en estado de ser recibidas, éste podrá asistir o hacerse representar, todo lo cual se consignará en acta suscrita por los representantes de EL CONTRATANTE, el Supervisor designado, EL CONTRATISTA y el representante de éste en el proyecto. La Recepción procederá siempre que la obra esté de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. Si de la inspección resultare necesario efectuar correcciones por defectos o detalles pendientes, se darán instrucciones precisas a EL CONTRATISTA, para que a su costo proceda dentro del plazo que se señale a la reparación o terminación de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. CLÁUSULA QUINTA: Se modifica la Cláusula Novena del contrato original, que en adelante se leerá como sigue: CLÁUSULA NOVENA: MULTAS POR ATRASOS. Por cada día calendario de atraso en la entrega del EDIFICIO PRINCIPAL CON TODOS SUS ANEXOS, EL CONTRATISTA pagará en concepto de multa la suma de **Ochocientos Ocho Mil Setecientos Ochenta y Ocho Lempiras con Treinta y un Centavos (L 808,788.31)**, equivalente al 0.18% del valor total del contrato. Por cada día de atraso en la entrega del ANILLO DE MEDIA TENSIÓN, EL CONTRATISTA pagará en concepto de multa la suma de **Quince Mil Setecientos Nueve Lempiras con Treinta Centavos (L 15,709.30)**, equivalente al 0.18 del valor de la obra correspondiente al Anillo de Media Tensión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de





# Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Ingresos y Egresos de la República y del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y del Presupuesto General de las Instituciones Descentralizadas año 2010, vigente al momento de la suscripción del Contrato de Construcción CC-08-2012-SEAPI-UNAH. EL CONTRATISTA se constituirá en mora sin necesidad de previa notificación de EL CONTRATANTE. CLÁUSULA SEXTA: Se modifica la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS, en el único sentido de cambiar el inciso c), el que en adelante se leerá como sigue: c) Garantía de Calidad de Obra por el cinco (5%) del valor de la obra ejecutada, con una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de la respectiva recepción final de cada entrega parcial. Asimismo, todos los documentos de garantía deben contener la cláusula obligatoria establecida en el contrato original. Con fecha 29 de abril de 2016 se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 7**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Dos Millones Setecientos Mil Ciento Ochenta y Cinco Lempiras con Ochenta y Cinco Centavos (L.2,700,185.85) que representa aproximadamente 0.60% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Quinientos Cincuenta y Ocho Millones Setecientos Noventa y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro Lempiras con Cincuenta y Un Centavos (L.558,796,854.51). También se amplió el plazo de ejecución de las obras en dos (02) meses calendario, solo para la primera entrega parcial que se refiere al EDIFICIO PRINCIPAL CON TODOS SUS ANEXOS por tanto, la fecha de finalización de la primera entrega se estableció el 30 de junio de 2016 y la segunda entrega parcial que se refiere al ANILLO DE MEDIA TENSIÓN se mantiene hasta el 30 de agosto de 2016. El nuevo plazo para hacer entrega del trabajo final es de cuarenta y cinco (45) meses calendario con veintisiete (27) días calendario a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 8. **CLÁUSULA TERCERA:** Con fundamento en lo descrito en el párrafo primero de la Certificación de la Modificación 8, documento emitido por la Empresa Supervisora en fecha 20 de junio de 2016, se modifica la **CLÁUSULA TERCERA** de la Modificación No. 7 que en adelante deberá leerse así: **CLÁUSULA TERCERA:** En base a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera y Décima Cuarta del Contrato de Construcción No. CC-08-2012-SEAPI-UNAH y en virtud de la Certificación y Justificaciones emitidas por la Supervisión del proyecto, por mutuo acuerdo hemos convenido aumentar el valor del contrato en **Dos Millones Setecientos Mil Ciento Ochenta y Cinco Lempiras con Ochenta y Cinco Centavos (L.2,700,185.85)** que representa aproximadamente 0.60% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO**





# Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

**LEMPIRAS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (L.558,796,854.51).** También se amplía el plazo de ejecución de las obras en **dos (2) meses calendario**, solo para la primera entrega parcial que se refiere al EDIFICIO PRINCIPAL CON TODOS SUS ANEXOS por tanto, la fecha de finalización de la primera entrega será el 30 de junio de 2016 y la segunda entrega parcial del proyecto que se refiere al ANILLO DE MEDIA TENSIÓN se mantiene hasta el 30 de agosto de 2016. El plazo para hacer entrega del trabajo final del contrato se mantiene en **cuarenta y tres (43) meses calendario con veintisiete (27) días calendario** a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 7. **CLÁUSULA CUARTA:** En base a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera y Décima Cuarta del Contrato de Construcción No. CC-08-2012-SEAPI-UNAH y en virtud de la Certificación y Justificaciones emitidas en fecha 20 de junio de 2016 por la Supervisión del proyecto, por mutuo acuerdo hemos convenido aumentar el valor del contrato en **Ochocientos Setenta y Un Mil Setecientos Setenta y Seis Lempiras con Sesenta y Cuatro Centavos (L.871,776.64)** que representa aproximadamente 0.19% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN LEMPIRAS CON QUINCE CENTAVOS (L.559,668,631.15).** También se amplía el plazo de ejecución de las obras en **dos (2) meses calendario** solo para la primera entrega parcial, que se refiere al EDIFICIO PRINCIPAL CON TODOS SUS ANEXOS por tanto, la fecha de finalización de la primera entrega será el 30 de agosto de 2016 coincidiendo con la segunda entrega parcial del proyecto que se refiere al ANILLO DE MEDIA TENSIÓN. El plazo para hacer entrega del trabajo final del contrato es de **cuarenta y tres (43) meses calendario con veintisiete (27) días calendario** a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 8. **CLÁUSULA QUINTA:** La estructura presupuestaria afectada para esta modificación es: Programa 03.01.01 Código 81 y Objeto del Gasto 47100.01. **CLÁUSULA SEXTA:** En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del contrato original y en los artículos 102 y 103 de la Ley de Contratación del Estado y 240 de su Reglamento, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía de cumplimiento de contrato, teniendo como base el saldo del contrato modificado que estuviere por ejecutarse, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente. Es entendido que no se efectuará ningún pago relacionado con esta Modificación, si no se presentan los endosos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA:** La presente Modificación No. 8 se registrá por las cláusulas aquí previstas y en lo no previsto se



# Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

sujeta a las cláusulas del contrato original. En fe de lo anterior y estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas de esta Modificación, firmamos en triplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los *treinta (30)* días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

  
JULIETA CASTELLANOS RUIZ  
EL CONTRATANTE



  
CARLOS ROBERTO CHÁVEZ SERRANO  
EL CONTRATISTA





# Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA  
Tegucigalpa, M.D.C, Honduras, C.A.  
RECTORÍA

## MODIFICACIÓN No. 07-2016 AL CONTRATO DE SUPERVISIÓN No. CS-03-2012-SEAPI-UNAH

SERVICIOS DE SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO RECTORÍA-ADMINISTRATIVO, CIUDAD UNIVERSITARIA JOSÉ TRINIDAD REYES" CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) Y LA EMPRESA CONSULTORA SAYBE Y ASOCIADOS S. DE R. L.

Nosotros, **JULIETA CASTELLANOS RUÍZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Sociología, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1518-1954-00075, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); nombrada para tal cargo según consta en el Acuerdo Número No. 013-2013-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria (JDU), según punto de Acta preparado en la Agenda de la sesión extraordinaria de fecha 20 de septiembre de 2013, que en adelante me denominaré **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **JOSÉ FRANCISCO SAYBE HANDAL**, hondureño, mayor de edad, Ingeniero Civil, con domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en tránsito por esta ciudad, con Tarjeta de Identidad número **0101-1936-00222** y con Registro Tributario Nacional No. **01011936002224**, miembro del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH), inscrito bajo el número No. 050, actuando en mi condición de Gerente General de la empresa consultora SAYBE Y ASOCIADOS S. de R. L., según consta en la escritura pública No. 285, de fecha 16 de marzo de 2010, inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales bajo el No. 4 tomo 633, que en adelante me denominaré **EL SUPERVISOR**; ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; amparados en la **CERTIFICACIÓN** que contiene las **JUSTIFICACIONES** de la Modificación No. 07-2016, emitida el veintiséis (26) de abril de 2016 por el Enlace de Campo y el Enlace de Oficina del proyecto, ambos por parte de la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura SEAPI; hemos convenido modificar el Contrato de Supervisión No. CS-03-2012-SEAPI-UNAH, correspondiente a los Servicios de Supervisión para el Proyecto





# Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA  
Tegucigalpa, M.D.C, Honduras, C.A.  
RECTORÍA

"Construcción Edificio Rectoría-Administrativo, Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes", bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:** Con fecha 23 de noviembre de 2012, se suscribió el **CONTRATO DE SUPERVISIÓN No. CS-03-2012-SEAPI-UNAH** por un valor de Veintiséis Millones Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Cincuenta y Seis Lempiras con Veintitrés Centavos (L 26,047,856.23), con un componente de honorarios profesionales por un valor de Tres Millones Sesenta Mil Seiscientos Quince Lempiras con Treinta y Dos Centavos (L 3,060,615.32) y un plazo de ejecución de los servicios de supervisión de veinticinco (25) meses, a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio emitida con efectividad a partir del 21 de diciembre de 2012. En la forma de pago se estipuló efectuar a EL SUPERVISOR pagos, durante veinticuatro (24) meses, por un valor de Un Millón Cuarenta y Un Mil Novecientos Catorce Lempiras con Veinticuatro Centavos (L 1,041,914.24) mensuales y un último pago de Un Millón Cuarenta y Un Mil Novecientos Catorce Lempiras con Cuarenta y Siete Centavos (L 1,041,914.47) al presentar el Informe Final. Con fecha 17 de junio de 2013 se suscribió la Modificación No. 01-2013 al Contrato de Servicios de Supervisión No. CS-03-2012-SEAPI-UNAH mediante la cual se incrementó el valor del contrato en Seiscientos Catorce Mil Seiscientos Cuarenta y Un Lempiras con Cuarenta Centavos (L 614,641.40) equivalente a un aproximado de 2.36% del valor del contrato original con un componente de honorarios profesionales por un valor de Ochenta Mil Ciento Setenta Lempiras con Sesenta Centavos (L 80,170.60). Lo anterior dio como resultado un nuevo valor de contrato de Veintiséis Millones Seiscientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Siete Lempiras con Sesenta y Tres Centavos (L 26,662,497.63), un nuevo componente de honorarios profesionales de Tres Millones Ciento Cuarenta Mil Setecientos Ochenta y Cinco Lempiras con Noventa y Dos Centavos (L 3,140,785.92). Con fecha 19 de enero de 2015 se suscribió la Modificación No. 02-2015 al Contrato de Servicios de Supervisión No. CS-03-2012-SEAPI-UNAH mediante la cual se incrementó el valor del contrato en Cinco Millones Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Trece Lempiras con Ochenta y Tres Centavos (L 5,559,913.83) equivalente a un aproximado de 21.34% del valor del contrato original con un componente de honorarios profesionales por un valor de Seiscientos Setenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Un Lempiras con Doce Centavos (L 672,271.12). Lo anterior dio como resultado un nuevo valor de contrato de Treinta y Dos Millones Doscientos





# Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA  
Tegucigalpa, M.D.C, Honduras, C.A.  
RECTORÍA

Veintidós Mil Cuatrocientos Once Lempiras con Cuarenta y Seis Centavos (L 32,222,411.46), un nuevo componente de honorarios profesionales de Tres Millones Ochocientos Trece Mil Cincuenta y Siete Lempiras con Cuatro Centavos (L 3,813,057.04). También se amplió el plazo de ejecución de los servicios de supervisión en cinco (05) meses veinticinco (25) días calendario, dando como resultado un nuevo plazo contractual de treinta (30) meses veinticinco (25) días calendario a partir de la orden de inicio establecida en la Cláusula Primera de esta Modificación. Con fecha 13 de julio de 2015 se suscribió la Modificación No. 03-2015 al Contrato de Servicios de Supervisión No. CS-03-2012-SEAPI-UNAH mediante el cual se incrementó el valor del contrato en Trescientos Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Ocho Lempiras con Treinta y Dos Centavos (L 337,408.32) equivalente a un aproximado de 1.30% del valor del contrato original con un componente de honorarios profesionales por un valor de Cuarenta y Un Mil Trescientos Cuarenta y Dos Lempiras con Sesenta y Ocho Centavos (L 41,342.68). Lo anterior dio como resultado un nuevo valor de contrato de Treinta y Dos Millones Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Diecinueve Lempiras con Setenta y Ocho Centavos (L 32,559,819.78), un nuevo componente de honorarios profesionales de Tres Millones Ochocientos Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Noventa y Nueve Lempiras con Setenta y Dos Centavos (L 3,854,399.72). También se amplió el plazo de ejecución de los servicios de supervisión en tres (03) meses calendario, dando como resultado un nuevo plazo contractual de treinta y tres (33) meses veinticinco (25) días calendario a partir de la orden de inicio establecida en la Cláusula Primera de esta Modificación. Con fecha 14 de octubre de 2015 se suscribió la Modificación No. 04-2015 al Contrato de Servicios de Supervisión No. CS-03-2012-SEAPI-UNAH mediante el cual se amplió el plazo de ejecución de los servicios de supervisión en dos (02) meses quince (15) días calendario, dando como resultado un nuevo plazo contractual de treinta y seis (36) meses diez (10) días calendario a partir de la orden de inicio establecida en la Cláusula Primera de esta Modificación. Con fecha veintidós de diciembre de 2015 se suscribió la Modificación No. 05-2015 al Contrato de Servicios de Supervisión No. CS-03-2012-SEAPI-UNAH mediante el cual se amplió el plazo de ejecución de los servicios de supervisión en tres (03) meses calendario, dando como resultado un nuevo plazo contractual de treinta y nueve (39) meses diez (10) días calendario a partir de la orden de inicio establecida en la Cláusula Primera de esta Modificación. Con fecha treinta y uno de





# Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA  
Tegucigalpa, M.D.C, Honduras, C.A.  
RECTORÍA

marzo de 2016 se suscribió la Modificación No. 06-2015 al Contrato de Servicios de Supervisión No. CS-03-2012-SEAPI-UNAH mediante el cual se amplió el plazo de ejecución de los servicios de supervisión en un (01) mes calendario, dando como resultado un nuevo plazo contractual de cuarenta (40) meses diez (10) días calendario a partir de la orden de inicio establecida en la Cláusula Primera de esta Modificación. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Por mutuo acuerdo hemos convenido ampliar el plazo de ejecución de la prestación de los servicios de supervisión en **cinco (05) meses calendario**, dando como resultado un nuevo plazo contractual de **cuarenta y cinco (45) meses diez (10) días calendario** a partir de la orden de inicio establecida en la Cláusula Primera de esta Modificación, siendo la nueva fecha de finalización del contrato el 30 de septiembre de 2016. **CLÁUSULA TERCERA:** La estructura presupuestaria no será afectada por esta Modificación. **CLÁUSULA CUARTA:** La presente Modificación se registrará por las cláusulas aquí previstas y en lo no previsto se sujetará a las cláusulas del contrato original y sus modificaciones. En fe de lo anterior, estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas de esta Modificación, firmamos en triplicado en la Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes, Universidad Nacional Autónoma de Honduras Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).



*Julietta Castellanos Ruíz*  
JULIETA CASTELLANOS RUÍZ  
RECTORA

*J. F. Saybe*  
JOSÉ FRANCISCO SAYBE  
SUPERVISOR



# Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

## MODIFICACIÓN No. 7

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN NO. CC-03-2015-SEAPI-UNAH

"READECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE SERVICIOS SANITARIOS Y SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE LOS EDIFICIOS No. 1, No. 2, No. 4 Y BIBLIOTECA EN UNAH-VS"

CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) Y LA EMPRESA INGENIERÍA ELECTROMECÁNICA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, S. DE R. L. DE C. V. (INGELCO)

Nosotros, **JULIETA CASTELLANOS RUÍZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Sociología, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1518-1954-00075, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); nombrada para tal cargo, según consta en el Acuerdo Número 013-2013-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria (JDU), según punto de Acta preparado en la Agenda de la sesión extraordinaria el veinte (20) de septiembre de 2013, que en adelante me denominaré **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **CESAR AUGUSTO GARCÍA VELÁSQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil, con Tarjeta de Identidad número 1804-1961-00154 en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la empresa **INGENIERÍA ELECTROMECÁNICA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, S. DE R. L. DE C. V. (INGELCO)**, nombrado mediante Escritura Pública número 646 de fecha 07 de junio de 1993, Instrumento autorizado por el Notario Isaac Blanco Merlo, inscrita bajo el número 18,996, Folio 168, Tomo 13 del Registro de la Propiedad y Mercantil de San Pedro Sula, con fecha 13 de junio de 1993, que en adelante me denominaré **EL CONTRATISTA**, ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto y amparados en los documentos: **Certificación y Justificación Modificación No. 7 al Contrato de Construcción No. CC-03-2015-SEAPI-UNAH por Aumento del Valor del Contrato y Ampliación de Plazo**, emitidos en fecha tres (3) de mayo de dos mil dieciséis (2016), por la Empresa Supervisora del Proyecto SAYBE Y ASOCIADOS S. DE R.L., hemos convenido suscribir la Modificación No. 7 al Contrato de Construcción No. CC-03-2015-SEAPI-UNAH, bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:** Con fecha 25 de mayo de 2015, se suscribió el Contrato de Construcción No. CC-03-2015-SEAPI-UNAH, "READECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE SERVICIOS SANITARIOS Y SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE LOS EDIFICIOS No. 1, No. 2, No. 4 Y BIBLIOTECA EN UNAH-VS", por un valor de Treinta y Dos Millones Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Novecientos Diez Lempiras con Setenta y Dos Centavos (L 32,466,910.72) y un





# Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

plazo inicial de ejecución de ciento veinte (120) días calendario a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio, emitida el 23 de junio de 2015. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Con fecha veinte (20) de octubre de 2015, se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 1**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en **Un Millón Quinientos Noventa y Tres Mil Ciento Sesenta y Un Lempiras con Ochenta y Dos Centavos (L 1,593,161.82)**, que representa aproximadamente el 4.91 % del Valor Contractual Original, resultando un nuevo valor del contrato de **Treinta y Cuatro Millones Sesenta Mil Setenta y Dos Lempiras con Cincuenta y Cuatro Centavos (L 34,060,072.54)**. También se amplió el plazo de ejecución de las obras en **treinta (30) días calendario**, siendo el nuevo plazo para hacer entrega del trabajo final de **ciento cincuenta (150) días calendario** a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 7. Con fecha dieciocho (18) de noviembre de 2015, se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 2**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en **Un Millón Novecientos Setenta y Un Mil Cuatrocientos Setenta Lempiras con Noventa y Un Centavos (L 1,971,470.91)**, que representa aproximadamente el 6.07 % del Valor Contractual Original, resultando un nuevo valor del contrato de **Treinta y Seis Millones Treinta y Un Mil Quinientos Cuarenta y Tres Lempiras con Cuarenta y Cinco Centavos (L 36,031,543.45)**. También se amplió el plazo de ejecución de las obras en **sesenta (60) días calendario**, por tanto, el nuevo plazo para hacer entrega del trabajo final es de **doscientos diez (210) días calendario** a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 7, siendo la nueva fecha de finalización del contrato el dieciocho (18) de enero de 2016. Con fecha dieciocho (18) de enero de 2016, se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 3**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en **Ciento Ochenta y Siete Mil Setecientos Cuarenta Lempiras con Cero Centavos (L 187,740.00)**, que representa aproximadamente el 0.58 % del Valor Contractual Original, resultando un nuevo valor del contrato de **Treinta y Seis Millones Doscientos Diecinueve Mil Doscientos Ochenta y Tres Lempiras con Cuarenta y Cinco Centavos (L 36,219,283.45)**. También se amplió el plazo de ejecución de las obras en **treinta y cuatro (34) días calendario**, por tanto, el nuevo plazo para hacer entrega del trabajo final es de **doscientos cuarenta y cuatro (244) días calendario** a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 7, siendo la nueva fecha de finalización del contrato el veintiuno (21) de febrero de 2016. Con fecha diecinueve (19) de febrero de 2016, se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 4**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en **Novecientos Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Tres Lempiras con Cuarenta y Ocho Centavos (L 904,953.48)**, que representó aproximadamente el 2.79 % del Valor Contractual Original, resultando un nuevo valor del contrato de **Treinta y Siete Millones Ciento Veinticuatro Mil Doscientos Treinta y Seis Lempiras con Noventa y Tres Centavos (L 37,124,236.93)**. También se amplió el plazo de ejecución de las obras en **cuarenta y cinco (45) días calendario**, por tanto, el nuevo plazo para hacer entrega del trabajo final es de **doscientos ochenta y nueve (289) días calendario**





# Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 7, siendo la nueva fecha de finalización del contrato el seis (6) de abril de 2016. Con fecha seis (6) de abril de 2016, se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 5**, mediante la cual se modificó el valor del contrato disminuyéndolo en **Ciento Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Cincuenta y Ocho Lempiras con Cincuenta y Cuatro Centavos (L 148,358.54)**, que representó aproximadamente el -0.46 % del Valor Contractual Original, resultando un nuevo valor del contrato de **Treinta y Seis Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta y Ocho Lempiras con Treinta y Nueve Centavos (L 36,975,878.39)**. También se amplió el plazo de ejecución de las obras en **veintidós (22) días calendario**, resultando un nuevo plazo para hacer entrega del trabajo final de **trescientos once (311) días calendario** a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 7, siendo la nueva fecha de finalización del contrato el veintiocho (28) de abril de 2016. Con fecha veintiocho (28) de abril de 2016, se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 6**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en **Un Millón Novecientos Veintitrés Mil Quinientos Setenta y Cinco Lempiras Con Treinta y Cinco Centavos (L 1,923,575.35)**, que representó aproximadamente el 5.92% del Valor Contractual Original, resultando un nuevo valor del contrato de **Treinta y Dos Millones Ochocientos Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres Lempiras Con Setenta y Cuatro Centavos (L 38,899,453.74)**. También se amplió el plazo de ejecución de las obras en **quince (15) días calendario**, resultando un nuevo plazo para hacer entrega del trabajo final de **trescientos veintiséis (326) días calendario** a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 7, siendo la nueva fecha de finalización del contrato el trece (13) de mayo de 2016. **CLÁUSULA TERCERA:** En base a lo establecido en las Cláusulas Décima Tercera y Décima Cuarta del Contrato de Construcción No. CC-03-2015-SEAPI-UNAH y en virtud de la Certificación y Justificación emitidas por la Supervisión del Proyecto, por mutuo acuerdo hemos convenido ampliar el valor del contrato en **Seiscientos Setenta y Siete Mil Novecientos Ochenta Lempiras con Noventa y Ocho Centavos (L 677,980.98)**, que representa aproximadamente el 2.09% del Valor Contractual Original, resultando un nuevo valor del contrato de **Treinta y Nueve Millones Quinientos Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro Lempiras con Setenta y Dos Centavos (L 39,577,434.72)**. También se amplía el plazo de ejecución de las obras en **dieciocho (18) días calendario**, por tanto, el nuevo plazo para hacer entrega del trabajo final es de **trescientos cuarenta y cuatro (344) días calendario** a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 7, siendo la nueva fecha de finalización del contrato el treinta y uno (31) de mayo de 2016. **CLÁUSULA CUARTA:** La estructura presupuestaria afectada para esta Modificación No. 7 es: Programa 03-01-01 Código 134 y Objeto del Gasto 47100-01. **CLAUSULA QUINTA:** En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del contrato y en los artículos 102, 103 y 105 de la Ley de Contratación del Estado y 240 de su Reglamento, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la Garantía de





# Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Cumplimiento de contrato a fin de adaptarla a esta modificación, de manera que venza tres (3) meses después del nuevo plazo establecido para la finalización de las obras, teniendo como base el saldo del contrato modificado que estuviere por ejecutarse, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente. La vigencia de la Garantía de Anticipo también deberá ampliarse de manera que venza en la nueva fecha de finalización de las obras o una vez amortizado el 100% del mismo. Es entendido que no se efectuará ningún pago relacionado con esta Modificación, si no se presentan los endosos de las garantías de anticipo y cumplimiento de contrato. **CLAUSULA SEXTA:** La presente Modificación No. 7 se regirá por las cláusulas aquí previstas y en lo no previsto se sujetará a las cláusulas del contrato original y sus modificaciones. En fe de lo anterior y estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas de esta Modificación, firmamos en triplicado, en la Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).



  
JULIETA CASTELLANOS RUIZ  
EL CONTRATANTE



  
CESAR AUGUSTO GARCIA VELASQUEZ  
EL CONTRATISTA





# Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

## MODIFICACIÓN No. 8

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN NO. CC-03-2015-SEAPI-UNAH

“READECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE SERVICIOS SANITARIOS Y SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE LOS EDIFICIOS No. 1, No. 2, No. 4 Y BIBLIOTECA EN UNAH-VS”

CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) Y LA EMPRESA INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, S. DE R. L. DE C. V. (INGELCO)

Nosotros, **JULIETA CASTELLANOS RUÍZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Sociología, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1518-1954-00075, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); nombrada para tal cargo, según consta en el Acuerdo Número 013-2013-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria (JDU), según punto de Acta preparado en la Agenda de la sesión extraordinaria el veinte (20) de septiembre de 2013, que en adelante me denominaré **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **CESAR AUGUSTO GARCÍA VELÁSQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil, con Tarjeta de Identidad número 1804-1961-00154 en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la empresa **INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, S. DE R. L. DE C. V. (INGELCO)**, nombrado mediante Escritura Pública número 646 de fecha 07 de junio de 1993, Instrumento autorizado por el Notario Isaac Blanco Merlo, inscrita bajo el número 18,996, Folio 168, Tomo 13 del Registro de la Propiedad y Mercantil de San Pedro Sula, con fecha 13 de junio de 1993, que en adelante me denominaré **EL CONTRATISTA**, ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto y amparados en los documentos: **Certificación y Justificación Modificación No. 8 al Contrato de Construcción No. CC-03-2015-SEAPI-UNAH por Disminución del Valor del Contrato**, emitidos en fecha veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016), por la Empresa Supervisora del Proyecto SAYBE Y ASOCIADOS S. DE R.L., hemos convenido suscribir la Modificación No. 8 al Contrato de Construcción No. CC-03-2015-SEAPI-UNAH, bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:** Con fecha 25 de mayo de 2015, se suscribió el Contrato de Construcción No. CC-03-2015-SEAPI-UNAH, “READECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE SERVICIOS SANITARIOS Y SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE LOS EDIFICIOS No. 1, No. 2, No. 4 Y BIBLIOTECA EN UNAH-VS”, por un valor de Treinta y Dos Millones Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Novecientos Diez Lempiras con Setenta y Dos Centavos (L 32,466,910.72) y un plazo inicial de ejecución de





# Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

ciento veinte (120) días calendario a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio, emitida el 23 de junio de 2015. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Con fecha veinte (20) de octubre de 2015, se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 1**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en **Un Millón Quinientos Noventa y Tres Mil Ciento Sesenta y Un Lempiras con Ochenta y Dos Centavos (L 1,593,161.82)**, que representa aproximadamente el 4.91 % del Valor Contractual Original, resultando un nuevo valor del contrato de **Treinta y Cuatro Millones Sesenta Mil Setenta y Dos Lempiras con Cincuenta y Cuatro Centavos (L 34,060,072.54)**. También se amplió el plazo de ejecución de las obras en **treinta (30) días calendario**, siendo el nuevo plazo para hacer entrega del trabajo final de **ciento cincuenta (150) días calendario** a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 8. Con fecha dieciocho (18) de noviembre de 2015, se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 2**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en **Un Millón Novecientos Setenta y Un Mil Cuatrocientos Setenta Lempiras con Noventa y Un Centavos (L 1,971,470.91)**, que representa aproximadamente el 6.07 % del Valor Contractual Original, resultando un nuevo valor del contrato de **Treinta y Seis Millones Treinta y Un Mil Quinientos Cuarenta y Tres Lempiras con Cuarenta y Cinco Centavos (L 36,031,543.45)**. También se amplió el plazo de ejecución de las obras en **sesenta (60) días calendario**, por tanto, el nuevo plazo para hacer entrega del trabajo final es de **doscientos diez (210) días calendario** a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 8, siendo la nueva fecha de finalización del contrato el dieciocho (18) de enero de 2016. Con fecha dieciocho (18) de enero de 2016, se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 3**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en **Ciento Ochenta y Siete Mil Setecientos Cuarenta Lempiras con Cero Centavos (L 187,740.00)**, que representa aproximadamente el 0.58 % del Valor Contractual Original, resultando un nuevo valor del contrato de **Treinta y Seis Millones Doscientos Diecinueve Mil Doscientos Ochenta y Tres Lempiras con Cuarenta y Cinco Centavos (L 36,219,283.45)**. También se amplió el plazo de ejecución de las obras en **treinta y cuatro (34) días calendario**, por tanto, el nuevo plazo para hacer entrega del trabajo final es de **doscientos cuarenta y cuatro (244) días calendario** a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 8, siendo la nueva fecha de finalización del contrato el veintiuno (21) de febrero de 2016. Con fecha diecinueve (19) de febrero de 2016, se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 4**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en **Novecientos Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Tres Lempiras con Cuarenta y Ocho Centavos (L 904,953.48)**, que representó aproximadamente el 2.79 % del Valor Contractual Original, resultando un nuevo valor del contrato de **Treinta y Siete Millones Ciento Veinticuatro Mil Doscientos Treinta y Seis Lempiras con Noventa y Tres Centavos (L 37,124,236.93)**. También se amplió el plazo de ejecución de las obras en **cuarenta y cinco (45) días calendario**, por tanto, el nuevo plazo para hacer entrega del trabajo final es de **doscientos ochenta y nueve (289) días calendario** a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio





# Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 8, siendo la nueva fecha de finalización del contrato el seis (6) de abril de 2016. Con fecha seis (6) de abril de 2016, se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 5**, mediante la cual se modificó el valor del contrato disminuyéndolo en **Ciento Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Cincuenta y Ocho Lempiras con Cincuenta y Cuatro Centavos (L 148,358.54)**, que representó aproximadamente el -0.46 % del Valor Contractual Original, resultando un nuevo valor del contrato de **Treinta y Seis Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta y Ocho Lempiras con Treinta y Nueve Centavos (L 36,975,878.39)**. También se amplió el plazo de ejecución de las obras en **veintidós (22) días calendario**, resultando un nuevo plazo para hacer entrega del trabajo final de **trescientos once (311) días calendario** a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 8, siendo la nueva fecha de finalización del contrato el veintiocho (28) de abril de 2016. Con fecha veintiocho (28) de abril de 2016, se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 6**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en **Un Millón Novecientos Veintitrés Mil Quinientos Setenta y Cinco Lempiras Con Treinta y Cinco Centavos (L 1,923,575.35)**, que representó aproximadamente el 5.92% del Valor Contractual Original, resultando un nuevo valor del contrato de **Treinta y Dos Millones Ochocientos Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres Lempiras Con Setenta y Cuatro Centavos (L 38,899,453.74)**. También se amplió el plazo de ejecución de las obras en **quince (15) días calendario**, resultando un nuevo plazo para hacer entrega del trabajo final de **trescientos veintiséis (326) días calendario** a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 8, siendo la nueva fecha de finalización del contrato el trece (13) de mayo de 2016. Con fecha trece (13) de mayo de 2016, se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 7**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en **Seiscientos Setenta y Siete Mil Novecientos Ochenta Lempiras con Noventa y Ocho Centavos (L 677,980.98)**, que representó aproximadamente el 2.09% del Valor Contractual Original, resultando un nuevo valor del contrato de **Treinta y Nueve Millones Quinientos Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro Lempiras con Setenta y Dos Centavos (L 39,577,434.72)**. También se amplió el plazo de ejecución de las obras en **dieciocho (18) días calendario**, resultando un nuevo plazo para hacer entrega del trabajo final de **trescientos cuarenta y cuatro (344) días calendario** a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 8, siendo la nueva fecha de finalización del contrato el treinta y uno (31) de mayo de 2016. **CLÁUSULA TERCERA:** En base a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Construcción No. CC-03-2015-SEAPI-UNAH y en virtud de la Certificación y Justificación emitidas por la Supervisión del Proyecto, por mutuo acuerdo hemos convenido disminuir el valor del contrato en **Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Cinco Lempiras con Cuarenta y Siete Centavos (L 88,805.47)**, que representa aproximadamente el -0.27% del Valor Contractual Original, resultando un nuevo valor del contrato de **Treinta y Nueve Millones Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil Seiscientos Veintinueve Lempiras con Veinticinco Centavos**





# Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

(L 39,488,629.25). La fecha de finalización del contrato se mantiene para el treinta y uno (31) de mayo de 2016. **CLÁUSULA CUARTA:** La estructura presupuestaria afectada para esta Modificación No. 8 es: Programa 03-01-01 Código 134 y Objeto del Gasto 47100-01. **CLAUSULA QUINTA:** La presente Modificación No. 8 se registrará por las cláusulas aquí previstas y en lo no previsto se sujetará a las cláusulas del contrato original y sus modificaciones. En fe de lo anterior y estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas de esta Modificación, firmamos en triplicado, en la Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).



*Julietta Castellanos Ruíz*  
JULIETA CASTELLANOS RUÍZ  
EL CONTRATANTE

*Cesar Augusto García Velásquez*  
INGELCO, S. de R. L. de C. V.  
GERENCIA  
San Pedro Sula, Honduras  
CESAR AUGUSTO GARCÍA VELÁSQUEZ  
EL CONTRATISTA



**MODIFICACIÓN No. 05**

**CONTRATO DE SUPERVISIÓN No. CS-01-2015-SEAPI-UNAH**

**SERVICIOS DE SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO “READECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE SERVICIOS SANITARIOS Y SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE LOS EDIFICIOS No. 1, No. 2, No. 4 Y BIBLIOTECA EN UNAH-VS” CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) Y LA EMPRESA SAYBE Y ASOCIADOS, S. DE R. L.**

Nosotros **JULIETA CASTELLANOS RUÍZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Sociología, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1518-1954-00075, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); nombrada para tal cargo según consta en el Acuerdo Número No. 013-2013-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria (JDU), según punto de Acta preparado en la Agenda de la sesión extraordinaria de fecha veinte (20) de septiembre de 2013, que en adelante me denominaré **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra parte **JOSÉ FRANCISCO SAYBE HANDAL**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil, con Tarjeta de Identidad número 0101-1936-00222, en mi condición de Gerente General de la Empresa Consultora SAYBE y ASOCIADOS, S. de R.L., nombrado mediante Escritura Pública número 21, de fecha 22 de agosto de 2013, instrumento autorizado por el Notario José Ricardo Perdomo Z., inscrita en matrícula número 83293, asiento número 3 del Registro Mercantil de San Pedro Sula, con fecha 6 de septiembre de 2013, que en adelante me denominaré **EL SUPERVISOR**; ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; amparados en los documentos: CERTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN No. 05, emitidos el treinta (30) de mayo de 2016, por la Enlace de Oficina del proyecto por parte de la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura, SEAPI, hemos convenido modificar el Contrato de Supervisión No. CS-01-2015-SEAPI-UNAH, correspondiente a los Servicios de Supervisión para el Proyecto “Readecuación y Mejoramiento de Servicios Sanitarios y Sistema de Distribución Eléctrica de los Edificios No. 1, No. 2, No. 4 y Biblioteca en UNAH-VS”, bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA**: Con fecha 8 de junio de 2015, se suscribió el **CONTRATO DE SUPERVISIÓN No. CS-01-2015-SEAPI-**





RECTORÍA

UNAH por un valor de Dos Millones Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Veintiún Lempiras con Tres Centavos (L 2,853,821.03), con un componente de honorarios profesionales por un valor de Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Ciento Veintiún Lempiras con Ochenta y Siete Centavos (L 349,121.87) y un plazo de ejecución de los servicios de supervisión de cinco (5) meses calendario, a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio emitida con efectividad a partir del 23 de junio de 2015. En la Cláusula Séptima del contrato se estableció la forma de pago y se estipuló efectuar a EL SUPERVISOR pagos, durante cuatro (4) meses, por un valor de Quinientos Setenta Mil Setecientos Sesenta y Cuatro Lempiras con Veinte Centavos (L 570,764.20) mensuales y un último pago de Quinientos Setenta Mil Setecientos Sesenta y Cuatro Lempiras con Veintitrés Centavos (L 570,764.23). Con fecha 23 de noviembre de 2015 se suscribió la Modificación No. 01 al Contrato de Servicios de Supervisión No. CS-01-2015-SEAPI-UNAH mediante la cual se incrementó el valor del contrato en Setecientos Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Lempiras con Cuarenta y Ocho Centavos (L 702,855.48) equivalente a un aproximado de 24.63% del valor del contrato original con un componente de honorarios profesionales por un valor de Ochenta y Siete Mil Treinta y Nueve Lempiras con Cuarenta y Cinco Centavos (L 87,039.45). Lo anterior dio como resultado un nuevo valor de contrato de Tres Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Setenta y Seis Lempiras con Cincuenta y Un Centavos (L 3,556,676.51), un nuevo componente de honorarios profesionales de Cuatrocientos Treinta y Seis Mil Ciento Sesenta y Un Lempiras con Treinta y Dos Centavos (L 436,161.32). También se amplió el plazo de ejecución de los servicios de supervisión en (1.25) meses calendario, dando como resultado un nuevo plazo contractual de (6.25) meses calendario a partir de la orden de inicio establecida en la Cláusula Primera de esta Modificación. Con fecha 22 de diciembre de 2015 se suscribió la Modificación No. 02 al Contrato de Servicios de Supervisión No. CS-01-2015-SEAPI-UNAH mediante la cual se amplió el plazo de ejecución de los servicios de supervisión en dos (2) meses calendario, dando como resultado un nuevo plazo contractual de (8.25) meses calendario a partir de la orden de inicio establecida en la Cláusula Primera de esta Modificación. Con fecha 29 de febrero de 2016 se suscribió la Modificación No. 03 al Contrato de Servicios de Supervisión No. CS-01-2015-SEAPI-UNAH mediante la cual se amplió el plazo de ejecución de los servicios de supervisión en dos (2) meses calendario, dando como resultado un nuevo plazo contractual de (10.25) meses calendario a partir de la orden de inicio establecida en la Cláusula Primera de esta Modificación. Con fecha 30 de abril de 2016 se suscribió la Modificación No. 4 al Contrato de Servicios de Supervisión No. CS-01-2015-SEAPI-UNAH mediante la cual se amplió el plazo de ejecución de



# Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

## RECTORÍA

los servicios de supervisión en (1.35) meses calendario, dando como resultado un nuevo plazo contractual de (11.60) meses calendario a partir de la orden de inicio establecida en la Cláusula Primera de esta Modificación. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Por mutuo acuerdo y conforme a lo establecido en las Cláusulas Décima Cuarta y Décima Séptima del Contrato original y a la CERTIFICACIÓN y JUSTIFICACIÓN, se amplía el plazo de ejecución de la prestación de los servicios de Supervisión en **(1.80) meses calendario**, adicionales al plazo contractual del contrato original dando como resultado un nuevo plazo contractual de **(13.40) meses calendario** a partir de la orden de inicio establecida en la Cláusula Primera de esta Modificación, siendo la nueva fecha de **finalización del contrato el 03 de agosto de 2016**, **CLÁUSULA TERCERA:** La estructura presupuestaria no será afectada por esta Modificación. **CLÁUSULA CUARTA:** La presente Modificación se registrará por las cláusulas aquí previstas y en lo no previsto se sujetará a las cláusulas del contrato original y sus modificaciones. En fe de lo anterior y estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas de esta Modificación No. 05, firmamos en triplicado, en la Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).



*Julieta Castellanos Ruíz*  
**JULIETA CASTELLANOS RUÍZ**  
EL CONTRATANTE

*José Francisco Saybe Handal*

**JOSÉ FRANCISCO SAYBE HANDAL**  
EL SUPERVISOR





# Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDADUNIVERSITARIA  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

## MODIFICACIÓN No.13

CONTRATO CONSTRUCCIÓN No. CC-04-2012-SEAPI-UNAH

"CONSTRUCCIÓN EDIFICIO CIENCIAS DE LA SALUD, UNAH-VS", CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) Y CONSTRUCTORA KOSMOX S. DE R.L. DE C.V.

Nosotros, JULIETA CASTELLANOS RUÍZ, hondureña, mayor de edad, soltera, Licenciada en Sociología, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1518-1954-00075, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); nombrada para tal cargo, según consta en el Acuerdo Número 13-2013-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria de la UNAH según punto de Acta preparado en la Agenda de la sesión extraordinaria el veinte (20) de septiembre de dos mil trece (2013) que en adelante y para efectos de este contrato me denominaré **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **ALLAN ALBERTO ÁLVAREZ MAIRENA**, hondureño, mayor de edad, casado, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1977-146110 en mi condición de Gerente General de la empresa **CONSTRUCTORA KOSMOX S. de R.L. de C.V.**, nombramiento que consta en escritura pública No. 137, autorizada por el Notario Miguel Ángel Bonilla González, inscrita bajo el número 14, Tomo 686 del Registro de Comerciantes Sociales con fecha 12 de noviembre de 2007, que en adelante me denominaré **EL CONTRATISTA**, ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, con suficiente capacidad legal para la realización de este acto y amparados en los documentos: **Certificación y Justificación de la Modificación No. 13** por ampliación del valor del Contrato de Construcción No. **CC-04-2012-SEAPI-UNAH** y **Justificación** por ampliación de tiempo de la **Modificación No.13** al Contrato de Construcción No. **CC-04-2012-SEAPI-UNAH**, emitidas en fecha veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016), por el Supervisor del Proyecto, hemos convenido suscribir la Modificación No. 13 al Contrato de Construcción No. CC-04-2012-SEAPI-UNAH, bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:** Con fecha 16 de mayo de 2012 se suscribió el Contrato de Construcción No. CC-04-2012-SEAPI-UNAH "Construcción Edificio Ciencias de la Salud, UNAH-VS", por un valor inicial de Doscientos Cuarenta y Cuatro Millones Novecientos Trece Mil Doscientos Cuatro Lempiras con Noventa y Cinco Centavos (L 244,913,204.95) y un plazo de ejecución de dieciocho (18) meses calendario a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio, emitida el 16 de julio de 2012. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Con fecha 21 de diciembre de 2012 se suscribió la



# Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDADUNIVERSITARIA  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

**ORDEN DE CAMBIO No.1**, mediante la cual se modificó el valor del contrato disminuyéndolo en Dos Millones Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Setecientos Sesenta y Tres Lempiras con Sesenta y Dos Centavos (L -2,462,763.62) que representa aproximadamente el -1.01% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Doscientos Cuarenta y Dos Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Cuarenta y Un Lempiras con Treinta y Tres Centavos (L 242,450,441.33). Con fecha 19 de marzo de 2013 se suscribió la **ORDEN DE CAMBIO No. 2**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Un Millón Ciento Once Mil Quinientos Ochenta y Siete Lempiras con Sesenta Centavos (L 1,111,587.60) que representa aproximadamente el 0.45% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Doscientos Cuarenta y Tres Millones Quinientos Sesenta y Dos Mil Veinte y Ocho Lempiras con Noventa y Tres Centavos (L 243,562,028.93). Con fecha 23 de abril de 2013 se suscribió la **ORDEN DE CAMBIO No. 3**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Un Millón Cuatrocientos Treinta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Lempiras con Veinte y Dos Centavos (L 1,431,458.22) que representa aproximadamente el 0.58% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Doscientos Cuarenta y Cuatro Millones Novecientos Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete Lempiras con Quince Centavos (L 244,993,487.15). Con fecha 19 de julio de 2013 se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 1**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Trescientos Diez Mil Setecientos Setenta y Dos Lempiras con Noventa y Cinco Centavos (L 310,772.95) que representa aproximadamente el 0.13% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Doscientos Cuarenta y Cinco Millones Trescientos Cuatro Mil Doscientos Sesenta Lempiras con Diez Centavos (L 245,304,260.10), también se amplió el plazo de ejecución de las obras en **dos (2) meses calendario**, resultando un nuevo plazo para la entrega final del proyecto de **veinte (20) meses calendario** a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 13. Con fecha 24 de septiembre de 2013 se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 2**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Siete Millones Ochocientos Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Treinta y Cuatro Lempiras con Setenta y Seis Centavos (L 7,865,834.76) que representa aproximadamente el 3.21% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Doscientos Cincuenta y Tres Millones Ciento Setenta Mil Noventa y Cuatro Lempiras con Ochenta y Seis Centavos (L 253,170,094.86). Con fecha 31 de octubre de

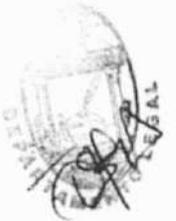




# Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDADUNIVERSITARIA  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

2013 se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 3**, mediante la cual se modificó el valor del contrato disminuyéndolo en Cincuenta y Tres Mil Ciento Treinta y Cuatro Lempiras con Sesenta y Cinco Centavos (L -53,134.65) que representa aproximadamente el -0.02% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Doscientos Cincuenta y Tres Millones Ciento Dieciséis Mil Novecientos Sesenta Lempiras con Veintiún Centavos (L 253,116,960.21). Con fecha 13 de diciembre de 2013 se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 4**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Un Millón Cuarenta y Tres Mil Doscientos Cincuenta y Nueve Lempiras con Dieciocho Centavos (L 1,043,259.18) que representa aproximadamente el 0.43% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Doscientos Cincuenta y Cuatro Millones Ciento Sesenta Mil Doscientos Diecinueve Lempiras con Treinta y Nueve Centavos (L 254,160,219.39). Con fecha 14 de marzo de 2014 se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 5**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Cinco Lempiras con Noventa y Ocho Centavos (L 954,765.98) que representa aproximadamente el 0.39% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Doscientos Cincuenta y Cinco Millones Ciento Catorce Mil Novecientos Ochenta y Cinco Lempiras con Treinta y Siete Centavos (L 255,114,985.37), también se amplió el plazo de ejecución de las obras en **siete (7) meses calendario**, resultando un nuevo plazo para la entrega final del proyecto de **veintisiete (27) meses calendario** a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 13. Con fecha 10 de abril de 2014 se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 6**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Dos Millones Setecientos Doce Mil Setecientos Treinta y Tres Lempiras con Cuarenta y Siete Centavos (L 2,712,733.47) que representa aproximadamente el 1.11% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Doscientos Cincuenta y Siete Millones Ochocientos Veintisiete Mil Setecientos Dieciocho Lempiras con Ochenta y Cuatro Centavos (L 257,827,718.84). Con fecha 24 de julio de 2014 se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 7**, mediante la cual se modificó el valor del contrato disminuyéndolo en Doscientos Veinte Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Lempiras con Treinta y Tres Centavos (- L 220,475.33) que representa aproximadamente el -0.09% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Doscientos Cincuenta y Siete Millones Seiscientos Siete Mil Doscientos Cuarenta y Tres Lempiras con Cincuenta y Un Centavos (L 257,607,243.51). Con fecha 13 de octubre de





# Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDADUNIVERSITARIA  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

2014 se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 8**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Tres Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Quinientos Quince Lempiras con Ochenta y Dos Centavos (L 3,999,515.82) que representa aproximadamente el 1.63% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Doscientos Sesenta y Un Millones Seiscientos Seis Mil Setecientos Cincuenta y Nueve Lempiras con Treinta y Tres Centavos (L 261,606,759.33). También se amplió el plazo de ejecución de las obras en **dieciséis (16) meses calendario**, siendo el nuevo plazo para hacer entrega del trabajo final de **cuarenta y tres (43) meses calendario** a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 13. Con fecha 27 de febrero de 2015 se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 9**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Veinticinco Millones Ciento Treinta y Seis Mil Ochocientos Ochenta y Cinco Lempiras con Cuarenta y Nueve Centavos (L 25,136,885.49) que representa aproximadamente el 10.26% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Doscientos Ochenta y Seis Millones Setecientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro Lempiras con Ochenta y Dos Centavos (L 286,743,644.82). También se modificó la cláusula Décima Quinta del contrato la que en adelante deberá leerse así: **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PERSONAL DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** deberá mantener en el proyecto hasta la finalización de las obras, el siguiente personal técnico, auxiliar y de campo: Un (1) Gerente de Obra, Un (1) Ingeniero Residente, Tres (3) Ingenieros Asistentes, Tres (3) Maestros de Obra, Un (1) Fiscal y Un (1) Bodeguero. La no presencia del Gerente de Obra y demás personal indicado, dará lugar al Supervisor a suspender la ejecución de la obra, sin derecho por ello, a otorgar ampliación de tiempo contractual y si el caso persistiera, a recomendar a la UNAH a través de la SEAPI, a resolver el contrato y hacer efectiva la ejecución de la garantía de cumplimiento para compensar daños y perjuicios ocasionados por EL CONTRATISTA a la UNAH. El personal de EL CONTRATISTA será aprobado por EL CONTRATANTE a través de la SEAPI. Todo el personal técnico deberá estar inscrito y solvente en su respectivo colegio profesional. Con fecha 30 de junio de 2015 se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 10**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Un Millón Trescientos Setenta y Nueve Mil Veinticuatro Lempiras con Diecinueve Centavos (L 1,379,024.19) que representa aproximadamente el 0.56% del valor contractual original, para un acumulado aproximado de 17.64%, resultando un nuevo valor del contrato de Doscientos Ochenta y Ocho Millones Ciento Veintidós Mil Seiscientos Sesenta y Nueve



# Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDADUNIVERSITARIA  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Lempiras con Un Centavo (L 288,122,669.01). Con fecha 30 de septiembre de 2015 se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 11**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Tres Millones Seiscientos Noventa y Cinco Mil Trescientos Sesenta y Cinco Lempiras con Cuarenta y Seis Centavos (L 3,695,365.46) que representa aproximadamente el 1.51% del valor contractual original, para un acumulado aproximado de 19.15%, resultando un nuevo valor del contrato de Doscientos Noventa y Un Millones Ochocientos Dieciocho Mil Treinta y Cuatro Lempiras con Cuarenta y Siete Centavos (L 291,818,034.47). Con fecha 11 de febrero de 2016 se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 12**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Cinco Millones Novecientos Ochenta y Tres Mil Novecientos Veinticuatro Lempiras con Trece Centavos (L 5,983,924.13) que representa aproximadamente el 2.44% del valor contractual original, para un acumulado aproximado de 21.59%, resultando un nuevo valor del contrato de Doscientos Noventa y Siete Millones Ochocientos Un Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Lempiras con Sesenta Centavos (L 297,801,958.60). También se amplió el plazo de ejecución de las obras en **cuatro meses quince días (4.5) meses calendario**, siendo el nuevo plazo para hacer entrega del trabajo final de **cuarenta y siete meses quince días (47.5) meses calendario** a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No.13. **CLÁUSULA TERCERA:** En base a lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda y Vigésima Tercera del Contrato de Construcción No. CC-04-2012-SEAPI-UNAH y en virtud de la Certificación y Justificaciones emitidas por el Supervisor del proyecto, por mutuo acuerdo hemos convenido aumentar el valor del contrato en Dos Millones Doscientos Noventa Mil Doscientos Cincuenta y Siete Lempiras con Siete Centavos (L 2,290,257.07) que representa aproximadamente el 0.94% del valor contractual original, para un acumulado aproximado de 22.53%, resultando un nuevo valor del contrato de Trescientos Millones Noventa y Dos Mil Doscientos Quince Lempiras Con Sesenta y Siete Centavos (L 300,092,215.67). También se amplía el plazo de ejecución de las obras en **un mes quince días (1.5) meses calendario**, resultando un nuevo plazo para la entrega final del proyecto de **Cuarenta y Nueve (49) meses calendario** a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 13, siendo la nueva fecha de finalización el 15 de agosto de 2016. **CLÁUSULA CUARTA:** La estructura presupuestaria afectada para esta modificación es: Programa 03.01.01 Código 79 y Objeto del Gasto 47100.01. **CLÁUSULA QUINTA:** En cumplimiento a lo establecido en la



# Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Cláusula Trigésima Tercera del contrato y en los artículos 102 y 103 de la Ley de Contratación del Estado y 240 de su Reglamento, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia y valor de la Garantía de Cumplimiento de contrato a fin de adaptarla a esta modificación, teniendo como base el saldo del contrato modificado que estuviere por ejecutarse, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente. Es entendido que no se efectuará ningún pago relacionado con esta Modificación, si no se presenta el endoso de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA SEXTA:** La presente documentación se registrá por las cláusulas aquí previstas y en lo no previsto se sujetará a las cláusulas del contrato original. En fe de lo anterior y estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas de esta Modificación, firmamos en triplicado, en la Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes, a los treinta (30) días del mes de junio, del año dos mil dieciséis (2016).



*Julieta Castellanos Ruiz*  
JULIETA CASTELLANOS RUIZ  
EL CONTRATANTE

*Allan Alberto Álvarez Mairena*  
ALLAN ALBERTO ÁLVAREZ MAIRENA  
EL CONTRATISTA



RECTORÍA

MODIFICACIÓN No. 04

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-01-2016-SEAPI-UNAH

“CONSTRUCCIÓN CERCO PERIMETRAL TERRENOS UNAH-VS” CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS Y LA EMPRESA INGENIERÍA BARMEND, S. DE R. L.

Nosotros **JULIETA CASTELLANOS RUÍZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Sociología, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1518-1954-00075, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); nombrada para tal cargo según consta en el Acuerdo Número No. 013-2013-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria (JDU), punto de Acta preparado en la Agenda de la sesión extraordinaria de fecha veinte (20) de septiembre de 2013, que en adelante me denominaré **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra parte **RAÚL ROBERTO BARAHONA LARA**, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0801-1969-01565, en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la empresa **INGENIERÍA BARMEND S. de R. L.**, nombrado mediante Escritura Pública número catorce (14) de fecha 03 de marzo del año 1995, instrumento autorizado por el Notario José Salvador Aguilar M., inscrita bajo el Número 53, Tomo 331 del Registro de la Propiedad y Mercantil, con fecha 23 de mayo de 1995, que en adelante me denominaré, **EL CONTRATISTA**; ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto y amparados en los documentos: JUSTIFICACIÓN y CERTIFICACIÓN MODIFICACIÓN No. 04, CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-01-2016-SEAPI-UNAH “Construcción Cerco Perimetral Terrenos UNAH-VS”, emitidos por el Supervisor del Proyecto, en fecha 27 de junio de 2016, hemos convenido suscribir la Modificación No. 04 al Contrato de Construcción No. CC-01-2016-SEAPI-UNAH, bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:** Con fecha 04 de marzo de 2016, se suscribió el Contrato de Construcción No. CC-01-2016-SEAPI-UNAH “Construcción Cerco Perimetral Terrenos UNAH-VS”, por un valor inicial de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO LEMPTRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L 2,729,528.85) y un plazo inicial de ejecución de Treinta (30) días calendario a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio, emitida el 04 de abril de 2016. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Con fecha diecinueve (19) de abril de 2016, se suscribió la MODIFICACIÓN No. 01, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Trescientos Un Mil Trescientos Dieciséis Lempiras con Diecinueve Centavos (L 301,316.19), que representó aproximadamente el 11.04% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Tres Millones Treinta Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco Lempiras con Cuatro Centavos (L 3,030,845.04). Con fecha tres (3) de mayo de 2016, se suscribió la MODIFICACIÓN NO. 02, mediante la cual se amplió el plazo del contrato en Treinta (30) días calendario, resultando un nuevo plazo para hacer entrega de trabajo final de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 04, siendo la nueva fecha de finalización del contrato el dos (2) de junio de 2016. Con fecha tres (3) de junio de





RECTORÍA

2016, se suscribió la MODIFICACIÓN NO. 03, mediante la cual se amplió el plazo del contrato en Cuarenta y Seis (46) días calendario, resultando un nuevo plazo para hacer entrega del trabajo final de Ciento Seis (106) días calendario a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 04, siendo la nueva fecha de finalización del contrato el dieciocho (18) de julio de 2016

**CLAUSULA TERCERA:** En base a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Construcción No. CC-01-2016-SEAPI-UNAH y en virtud de la Certificación y Justificación, documentos emitidos por el Supervisor del proyecto hemos convenido ampliar el plazo del contrato en Cuarenta y Cinco (45) días calendario, por tanto, el nuevo plazo para hacer entrega de las obras es de ciento cincuenta y un (151) días calendario a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 04, siendo la nueva fecha de finalización del contrato el uno (1) de

septiembre de 2016. **CLAUSULA CUARTA:** En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Décima Quinta del contrato y en los artículos 102 y 105 de la Ley de Contratación del Estado y 240 de su Reglamento, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de contrato a fin de adaptarla a esta modificación, de manera que venza tres (3) meses después del nuevo plazo establecido para la finalización de las obras, teniendo como base el saldo del contrato modificado que estuviere por ejecutarse, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente. La vigencia de la Garantía de Anticipo también deberá ampliarse de manera que venza en la nueva fecha de finalización de las obras o una vez amortizado el 100% del mismo. Es entendido que no se efectuará ningún pago relacionado con esta Modificación, si no se presentan los endosos de las garantías de anticipo y cumplimiento de contrato.

**CLAUSULA QUINTA:** La presente documentación se registrá por las cláusulas aquí previstas y en lo no previsto se sujetará a las cláusulas del contrato original. En fe de lo anterior y estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas de esta Modificación, firmamos en triplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).



*Julietta Castellanos Ruíz*  
JULIETA CASTELLANOS RUÍZ  
EL CONTRATANTE

*RAÚL ROBERTO BARAHONA LARA*  
RAÚL ROBERTO BARAHONA LARA  
EL CONTRATISTA



**CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-04-2016-SEAPI-UNAH.**

**"CONSTRUCCIÓN EDIFICIO 1847, CIUDAD UNIVERSITARIA"**

**CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS Y EL CONSORCIO SALVADOR GARCÍA SERPIC, S.A.**

Nosotros **JULIETA CASTELLANOS RUÍZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Sociología, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1518-1954-00075, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); nombrada para tal cargo según consta en el Acuerdo Número No. 013-2013-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria (JDU), punto de Acta preparado en la Agenda de la sesión extraordinaria de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil trece (2013), que en adelante me denominaré **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra parte **GUILLERMO SALVADOR GARCÍA VELÁSQUEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1982-18456, actuando en mi condición de Gerente de la sociedad mercantil **SERVICIOS DE INGENIERÍA SALVADOR GARCÍA Y ASOCIADOS, S. DE R.L.**, (en lo sucesivo "**SGA**"), sociedad de este domicilio según consta en escritura pública de constitución número cuatro (4) de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos setenta y cuatro (1974) autorizada por el Notario Armando Aguilar C. e inscrita bajo el número noventa y siete (97), folios doscientos setenta y tres (273) al doscientos setenta y seis (276) del tomo ochenta y siete (87) del Registro de Comerciantes Sociales en el Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán; mis facultades como Representante Legal de la referida sociedad obran en la escritura pública de constitución; y **CESAR SAÚL BRAN BARAHONA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0501-1976-08235, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa **SERVICIOS Y REPRESENTACIONES PARA LA INDUSTRIA Y LA CONSTRUCCIÓN S. DE R.L. DE C.V.** (en lo sucesivo "**SERPIC**"), sociedad de este domicilio como consta en la escritura pública de constitución número uno (1) de fecha ocho (8) de enero de mil novecientos ochenta y uno (1981) autorizado por el Notario Carlos Alberto Gómez Moreno e inscrita bajo el número setenta y dos (72) del tomo ciento treinta y cuatro (134) del Registro de Comerciantes Sociales, de Francisco Morazán; mis facultades como Representante Legal de la referida sociedad obran en el Testimonio de la Escritura Pública treinta y seis (36) de fecha quince (15) de abril de dos mil dos (2002), otorgada ante el Notario Público Juan René Rivera e inscrita con el número sesenta y cuatro (64) del tomo quinientos ocho (508) del Registro de Comerciantes Sociales en el Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán; y en mi condición de Gerente General del **CONSORCIO SALVADOR GARCÍA SERPIC, S.A.**, en lo sucesivo, "**CONSORCIO SGS**" sociedad de este domicilio como consta en la



*[Handwritten signatures]*



RECTORÍA

escritura pública de constitución número veintitrés (23) de fecha siete (7) de julio de dos mil dieciséis (2016) autorizada por el Notario José Rafael Rivera Ferrari e inscrita bajo el número tres cinco cero uno seis (35016), Matrícula dos cinco cinco tres uno cuatro tres (2553143) del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P; mis facultades como Gerente General de la referida sociedad obran en la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD "CONSORCIO SALVADOR GARCÍA SERPIC, S.A", que en adelante me denominaré **EL CONTRATISTA**; todos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-04-2016-SEAPI-UNAH, "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO 1847, CIUDAD UNIVERSITARIA"**, contrato que se registrá bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. EL CONTRATANTE** en el ámbito de sus atribuciones, a través de la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura (**SEAPI**), publicó el Pliego de Condiciones para la contratación de obras por licitación pública nacional (LPN) identificada bajo el número LPN No. 01-2016-SEAPI-UNAH para la construcción del proyecto "**EDIFICIO 1847, CIUDAD UNIVERSITARIA**". Las empresas Servicios de Ingeniería Salvador García y Asociados S. de R.L. y Servicios y Representaciones para la Industria y la Construcción, S. de R.L. de C.V., presentaron la oferta económica en una modalidad de Consorcio de conformidad al Pliego de Condiciones de la Licitación y a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, condición que se acreditó con el documento Acuerdo de Constitución de Consorcio, suscrito el 20 de febrero de 2016. **EL CONTRATANTE** adjudicó la ejecución del proyecto "Construcción Edificio 1847, Ciudad Universitaria" al **CONSORCIO SALVADOR GARCÍA-SERPIC** mediante **RESOLUCIÓN RU No. 25/06-2016** de fecha 16 de junio de 2016 y Notificó la Resolución mediante Oficio SG No. 304 de fecha 20 de junio de 2016. Adjudicado el contrato, las empresas **SGA** y **SERPIC**, de conformidad al Acuerdo de Constitución de Consorcio suscrito entre ambas, han conformado una sociedad de propósito especial denominada "**CONSORCIO SALVADOR GARCÍA SERPIC, S.A.**", mediante la suscripción de la escritura pública de constitución denominada "**CONSORCIO SALVADOR GARCÍA-SERPIC**" de fecha 7 de julio de 2016, el cual forma parte integral del presente Contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO, VALOR Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA. Objeto del Contrato:** Es la ejecución del proyecto "Construcción Edificio 1847, Ciudad Universitaria", ubicado al costado sur del Edificio C3, Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Tegucigalpa Municipio del Distrito Central. El presente contrato incluye el suministro de todos los materiales, equipo, accesorios, transporte, mano de obra y todo lo necesario en la construcción, de conformidad con los Documentos de la Licitación. **Valor del Contrato:** El valor del contrato es por la cantidad de **OCHOCIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (L 804,805,836.48)**, como se especifica en el cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto, documento que se anexa y que forma parte integral del presente Contrato. **Estructura Presupuestaria:** El valor de este contrato será financiado de la siguiente





# Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

## RECTORÍA

estructura presupuestaria: Programa 3-01-01, Código 94, Objeto del Gasto 47100-01 y estará sujeto a la asignación presupuestaria aprobada de cada año, debiendo tomarse las previsiones necesarias para atender en su momento el pago de las obligaciones correspondientes. **CLÁUSULA TERCERA: SIGNIFICADO DE LAS PALABRAS.** En este contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato del Pliego de Condiciones que forman parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. **CLÁUSULA CUARTA: PAGOS AL CONTRATISTA.** EL CONTRATANTE por este medio se compromete a pagar a EL CONTRATISTA como retribución por la ejecución y terminación de las obras y la subsanación de sus defectos, el valor del contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del mismo, en el plazo y en la forma establecida en éste. En consideración a los pagos mensuales que EL CONTRATANTE hará a EL CONTRATISTA, éste último se compromete con EL CONTRATANTE a ejecutar y completar las obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad con las disposiciones del Contrato y todos los documentos que forman parte de él como si estuvieran insertos en el mismo. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.** Todos los pagos se realizarán a través de la Tesorería General de la UNAH, mediante cheque a favor de la sociedad **CONSORCIO SALVADOR GARCÍA SERPIC, S.A.** **Anticipo:** EL CONTRATANTE entregará a EL CONTRATISTA un anticipo por valor de **Ciento Veinte Millones Setecientos Veinte Mil Ochocientos Setenta y Cinco Lempiras con Cuarenta y Siete Centavos (L 120,720,875.47)**, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este Contrato, previo cumplimiento de los requisitos siguientes: a) Que este Contrato haya sido plenamente formalizado; b) Que se hayan recibido y aceptado por parte de EL CONTRATANTE las correspondientes garantías; c) Que se haya presentado el programa detallado de ejecución de la obra en *Ms Project* y el programa de desembolsos; d) Que se haya presentado Constancia de Registro del Contrato en la Cámara Hondureña de la Industria y de la Construcción, CHICO. El anticipo estará destinado exclusivamente a gastos de movilización y a su inversión en materiales, equipos o servicios directamente relacionados con la ejecución de la obra. EL CONTRATISTA deberá presentar a EL CONTRATANTE informes de las actividades en las que invirtió el anticipo, mismos que deberán ser revisados y aprobados por la Supervisión. En caso de utilización comprobada del anticipo para fines distintos del proyecto EL CONTRATANTE procederá a exigir su devolución a EL CONTRATISTA. **Estimaciones:** EL CONTRATANTE efectuará pagos a EL CONTRATISTA de acuerdo al avance del proyecto, estos pagos se harán mediante la presentación de estimaciones mensuales por el Contratista, revisadas, aprobadas y certificadas por el Supervisor de la obra. Previo al pago de la primera estimación, EL CONTRATISTA deberá presentar los seguros de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones. **Valor de Materiales y/o Equipos Almacenados:** EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA hasta el 90% del valor de los materiales y/o equipos almacenados en el sitio, para ser usados en la obra y se sujetará a las regulaciones establecidas en el Pliego de Condiciones y en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **CLÁUSULA SEXTA: RETENCIONES.**



Handwritten signature



RECTORÍA

Las retenciones que se harán de cada pago por estimación de obra, son las siguientes:

a) De cada estimación presentada por EL CONTRATISTA y pagada por EL CONTRATANTE se deducirá el quince por ciento (15%) del valor de la misma en concepto de amortización del anticipo, de modo que cuando el proyecto presente un avance físico financiero del cien por ciento (100%) éste se encuentre amortizado en su totalidad. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo; b) El doce punto cinco por ciento (12.5%) de cada pago, sobre las utilidades reportadas por el Contratista en su oferta, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, excepto que el Contratista presente la constancia emitida por la Comisionada Presidencial Administración Tributaria antes Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta y constancia actualizada de solvencia; c) Amortización del valor pagado por materiales y/o equipo almacenado en el sitio, en la medida que éste vaya siendo utilizado en la obra.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución de las obras objeto de este Contrato es de Cuatrocientos Veinte (420) días calendario, a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio emitida por EL CONTRATANTE y entregada a EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA OCTAVA: ORDEN DE INICIO.** EL CONTRATISTA estará obligado a iniciar las obras contratadas al recibir la Orden de Inicio, la cual será emitida por EL CONTRATANTE dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de entrega del anticipo, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 68 de la Ley de Contratación del Estado.

**CLÁUSULA NOVENA: MULTAS POR ATRASOS.** Por cada día calendario de atraso en la entrega completa del proyecto, EL CONTRATISTA pagará en concepto de multa el 0.18% del saldo del monto del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70, párrafo tercero, de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el ejercicio fiscal 2016.

**CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN.** EL CONTRATANTE nombrará al Supervisor de las Obras y éste tendrá las facultades del Gerente de Obras definido en las Condiciones Generales del Contrato del Pliego de Condiciones, además de las atribuciones, obligaciones y responsabilidades establecidas en los artículos 217, 218 y 219 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y las establecidas en los respectivos Términos de Referencia.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos constituyen parte del Contrato, por lo tanto se han de tomar mutuamente explicativos uno del otro: a) Notificación de la Adjudicación, b) Oferta presentada por el Contratista y aprobada por el Contratante, c) Pliego de Condiciones, Enmiendas y Aclaraciones de la Licitación, d) Condiciones Generales y Especiales del Contrato, e) Especificaciones Técnicas y Especiales, f) Planos, g) Lista de Actividades y Cantidades de Obra (Presupuesto de la Obra), h) Garantías presentadas por el Contratista, i) Orden de Inicio, j) Modificaciones al Contrato, k) Documentos de Precalificación, l) Informe de Análisis y Evaluación de las Ofertas y m) Acuerdo de Constitución de Consorcio y n) Escritura Pública de Constitución de Sociedad "CONSORCIO SALVADOR GARCÍA SERPIC, S.A."

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: REAJUSTE POR INCREMENTO DE COSTOS.** EL CONTRATISTA expresamente reconocerá que su propuesta fue hecha en



Handwritten signature



RECTORÍA

base a los precios o costos de los materiales de construcción, mano de obra y equipo a la fecha de la licitación del proyecto, por lo tanto, las alzas en los precios y costos que se efectuaren con posterioridad a la fecha de la licitación y durante la ejecución del mismo, serán pagados a EL CONTRATISTA por EL CONTRATANTE previa solicitud escrita y justificada presentada por EL CONTRATISTA al Supervisor de la obra, quien aprobará y certificará dicho pago, el cual estará sujeto a la aprobación de EL CONTRATANTE, siempre y cuando se compruebe el ingreso de dichos insumos al proyecto. Para el reajuste del contrato por incremento de costos, se seguirá el procedimiento para el reconocimiento de mayores costos o ajuste de precios por fórmula que se describe en el Acuerdo No. A-003-2010 del Poder Ejecutivo publicado en el Diario La Gaceta de fecha 20 de enero de 2010, procedimiento que es parte de los Pliegos de Condiciones de la licitación del proyecto. Para efectos de escalamiento de precios, se utilizará como referencia los precios de los insumos de los cuales tiene registro la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción (CHICO), vigentes para la zona del proyecto, correspondientes a un período de quince (15) días antes de la recepción de las ofertas y al precio correspondiente al período de la estimación de la obra bajo ajuste, exceptuando aquellos insumos de los cuales la CHICO no lleva registro de seguimiento de las fluctuaciones de precios; en este caso se tomará como referencia el precio indicado en la ficha de precios unitarios presentado con los documentos que conforman la oferta, mismo que deberá estar respaldado con la correspondiente cotización y las facturas de compra realizadas por EL CONTRATISTA. Si no se presentan las cotizaciones, EL CONTRATANTE no reconocerá el ajuste de precio de los materiales solicitado. Se exceptúan del reconocimiento de incrementos los materiales que hubieren sido adquiridos con el anticipo recibido por EL CONTRATISTA o los que le hubieren sido pagados con anticipación. El Reajuste por Incremento de Costos formará parte de cada estimación presentada por EL CONTRATISTA dentro del período correspondiente a la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATANTE sin invalidar el Contrato puede ordenar cambios en la obra dentro del alcance general del Contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones y otras modificaciones, en base a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por EL CONTRATANTE, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del valor original. Si la modificación total excediere del porcentaje indicado, o variare el plazo contractual, las partes suscribirán una modificación al contrato, que se someterá a las mismas formalidades del contrato original. Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. El valor de las modificaciones acumuladas no podrán exceder del veinticinco por ciento (25%) del valor inicial del contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**



RECTORÍA

**MODIFICACIÓN DE PLAZO.** Si EL CONTRATISTA tuviere atrasos en cualquier momento durante la ejecución del proyecto por cualquier causa atribuible a EL CONTRATANTE, éste aprobará modificaciones para reajustar el plazo de ejecución en los siguientes casos:

a) Cuando las modificaciones representen variaciones del presupuesto de la obra, b) Cuando existan causas suficientemente justificadas y certificadas por el Supervisor (cambios ordenados en el trabajo, conflictos laborales internos del Contratante que impliquen interrupción en la ejecución normal de los trabajos, tiempo lluvioso debidamente registrado, entre otros) y c) Las demás permitidas por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, previa Certificación del Supervisor. EL CONTRATISTA deberá solicitar por escrito la modificación del plazo de entrega de las prestaciones objeto del Contrato, dirigida a EL CONTRATANTE a través de la Supervisión dentro de un plazo no menor de diez (10) días calendario antes del vencimiento del plazo contractual. **CLÁUSULA**

**DÉCIMA QUINTA: RECORTE PRESUPUESTARIO.** Se puede dar lugar a la resolución del Contrato, en caso de Recorte Presupuestario de fondos en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 168-2015, Capítulo IV, Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, artículo 72, el que literalmente dice: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia." **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA se obliga a

presentar las garantías siguientes: a) **Garantía de Anticipo.** Equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo. El anticipo será deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación de obra ejecutada, en la misma proporción en que fue otorgado. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo. La vigencia de esta garantía será por el mismo plazo de la ejecución de las obras de este Contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo. El valor de dicha garantía deberá ser por **Ciento Veinte Millones Setecientos Veinte Mil Ochocientos Setenta y Cinco Lempiras con Cuarenta y Siete Centavos (L 120,720,875.47)**; b) **Garantía de Cumplimiento.** EL CONTRATISTA, una vez suscrito el Contrato, proporcionará a EL CONTRATANTE una Garantía de Cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor del Contrato y estará vigente a partir de la orden de inicio hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra y que se haya suscrito el Acta de Recepción Definitiva. El valor de dicha garantía es por **Ciento Veinte Millones Setecientos Veinte Mil Ochocientos Setenta y Cinco Lempiras con Cuarenta y Siete Centavos (L 120,720,875.47)**. Si existieren ampliaciones en el plazo de ejecución o en el valor del Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía correspondiente, la cual deberá ser presentada una vez formalizada la ampliación respectiva; c) **Garantía de Calidad de Obra.** Por el cinco por ciento (5%) del valor de la entrega parcial, o del valor



RECTORÍA

de la obra total ejecutada, lo que proceda, con una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de la Recepción Definitiva de la obra parcial o del total del proyecto, la cual sustituirá la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Asimismo, todos los documentos de garantía deberán contener la **Cláusula Obligatoria** establecida en los Formatos de Garantía que forman parte de los Pliegos de Condiciones (Sección IX "Formatos de Garantías"). La no inclusión de esta cláusula facultará a EL CONTRATANTE a no aceptarla y devolverla a EL CONTRATISTA. Las garantías o fianzas emitidas a favor del BENEFICIARIO serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática y no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PERSONAL DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA deberá contratar dos (2) jornadas de trabajo como mínimo, conforme a lo establecido en su Oferta y aprobado por EL CONTRATANTE, respecto al personal técnico, auxiliar, administrativo y de campo, en los mismos términos que se establecen en el Pliego de Condiciones de la Licitación, incluyendo lo establecido en las Enmiendas y Aclaraciones. El representante de EL CONTRATISTA, responsable en el sitio de las obras, será el Gerente de Proyectos. La no presencia del Gerente de Proyectos y demás personal indicado, dará lugar al Supervisor a suspender la ejecución de la obra, sin derecho por ello, a otorgar ampliación de tiempo contractual y si el caso persistiera, a recomendar a EL CONTRATANTE a través de la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura, SEAPI, a resolver el contrato y hacer efectiva la ejecución de la garantía de cumplimiento para compensar daños y perjuicios ocasionados por EL CONTRATISTA. El personal de EL CONTRATISTA será aprobado, por escrito, por EL CONTRATANTE a través de la Supervisión y la SEAPI. Todo el personal técnico deberá estar inscrito en su respectivo colegio profesional y acreditar su solvencia con el mismo. El Contratista deberá solicitar la hoja de antecedentes penales al personal técnico, auxiliar, administrativo y de campo previo a su contratación.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ENTREGAS PARCIALES.** EL CONTRATISTA podrá hacer únicamente entregas parciales de las partes del proyecto que están enumeradas en los Documentos de la Licitación: a) **Tanque de 200,000 Galones y Red de Conducción;** b) **Calle de Acceso y su Drenaje Pluvial** y c) **Red Hidrosanitaria Exterior**, cuando éstas se encuentren en estado de ser recibidas y puestas al servicio público, se irán recibiendo parcialmente a medida que el Contratista las vaya terminando de acuerdo con el Contrato y los demás documentos contractuales. La recepción provisional y definitiva de las obras, objeto de entregas parciales, se ajustarán a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. En este caso el plazo de garantía de calidad de los trabajos comenzará a correr a partir de la respectiva recepción definitiva de cada parte.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.** Terminada sustancialmente la obra, a requerimiento de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE procederá a su recepción provisional, previo informe del Supervisor designado. EL CONTRATANTE, habiendo sido notificado por el Supervisor que las obras se encuentran en estado de ser recibidas, éste podrá asistir o hacerse representar, todo lo cual se consignará en acta suscrita por los representantes del Contratante, el Supervisor designado y el representante designado por el Contratista en el proyecto. La recepción





RECTORÍA

procederá siempre que la obra esté de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. Si de la inspección resultare necesario efectuar correcciones por defectos o detalles pendientes, se darán instrucciones precisas al Contratista, para que a su costo proceda dentro del plazo que se señale, a la reparación o terminación de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL.** Al recibo de notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de la última solicitud de pago, el Supervisor y el Contratante, harán con prontitud las comprobaciones y revisiones finales. Si de la inspección se encuentra que el trabajo es aceptable y que éste ha sido totalmente ejecutado, previo dictamen del Supervisor, se efectuará la recepción definitiva de la obra (parcial o total), mediante acta suscrita de manera similar a la recepción provisional y prontamente el Supervisor extenderá un certificado final de pago, declarando que de acuerdo a su juicio las obras han sido finalizadas de conformidad con los términos y condiciones del contrato, los planos, especificaciones y demás documentos contractuales y que el saldo completo que se adeuda al Contratista anotado en dicho certificado final, es pagadero. Efectuada que fuere la recepción definitiva de las obras, el CONTRATISTA deberá: a) Sustituir la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad de Obra, b) Entregar a la SEAPI el Libro de Bitácora, c) Entregar los planos finales conforme a obra ejecutada, y d) Entregar una copia del aviso publicado en dos (2) diarios de mayor circulación nacional, donde se informe que el proyecto ha sido finalizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN.** Recibida definitivamente la obra, se procederá a la liquidación final de los aspectos económicos del contrato, con intervención del Contratista, del Supervisor designado y del Contratante a través de la SEAPI, de todo lo cual se levantará un acta. EL CONTRATANTE, deberá aprobar la liquidación y ordenar el pago, en su caso, del saldo resultante, debiéndose otorgar los finiquitos respectivos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Son causas de resolución del presente Contrato, las establecidas en los artículos 127, 128 y 129 de la Ley de Contratación del Estado y 253 al 263 de su Reglamento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INTEGRIDAD.** En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del estado de derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de esta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país, nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los Contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones y cumpliendo, por parte de la entidad Contratante, con las obligaciones establecidas en el contrato y en los





RECTORÍA

documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo TOLERANTES con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndose de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actué en nuestro nombre y representación realizará: a) **Práctica Coercitiva**, entendiéndose ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. b) **Práctica Fraudulenta**, entendiéndose ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno; de conformidad al artículo 242 del Código Penal. c) **Práctica Corruptiva**, entendiéndose ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. d) **Práctica Colusoria**, entendiéndose ésta como aquella en la que existe un acuerdo entre dos o más partes, realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376.- La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte de EL CONTRATANTE, dará derecho a EL CONTRATISTA a solicitar la resolución del contrato de mérito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS.** Cuando surgieren diferencias entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiere acuerdo, con riesgo de afectar el servicio público, EL CONTRATANTE interpretará mediante acto administrativo motivado, las cláusulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercerá por medio de la Rectoría de la UNAH, con audiencia de EL CONTRATISTA y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan, para este efecto el Contratista renuncia a su domicilio y se somete al domicilio del Contratante. EL CONTRATANTE podrá dictar las medidas provisionales que estime conveniente, hasta tanto se diluciden las controversias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NORMAS APLICABLES:** El presente Contrato se registrará por lo establecido en sus cláusulas y demás documentos integrantes y en lo no previsto se registrará por lo que establece la Ley de Contratación del Estado, su





# Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

## RECTORÍA

Reglamento y otras leyes aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ACEPTACIÓN:** Las partes aceptamos el contenido de todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato y en consecuencia nos comprometemos a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firmamos en triplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).



**Julieta Castellanos Ruiz**  
Representante Legal  
Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)  
**EL CONTRATANTE**



**Guillermo Salvador García Velásquez**  
Gerente  
Servicios de Ingeniería Salvador García y Asociados, S. de R.L.



**Cesar Saúl Bran Barahona**  
Representante Legal  
Servicios y Representaciones para la Industria y la Construcción S. de R.L. de C.V., y  
Gerente General del CONSORCIO SALVADOR GARCÍA- SERPIC, S.A. (CONSORCIO SGS)  
**EL CONTRATISTA**



**CONTRATO DE SUPERVISIÓN No. CS-02-2016-SEAPI-UNAH**

**SERVICIOS DE SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO 1847, CIUDAD UNIVERSITARIA" CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) Y LA EMPRESA SAYBE Y ASOCIADOS, S. DE R. L.**

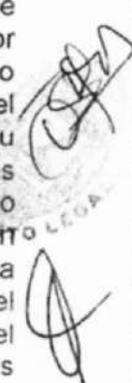
Nosotros **JULIETA CASTELLANOS RUIZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Sociología, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1518-1954-00075, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); nombrada para tal cargo según consta en el Acuerdo Número No. 013-2013-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria (JDU), según punto de Acta preparado en la Agenda de la sesión extraordinaria de fecha veinte (20) de septiembre de 2013, que en adelante me denominaré **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra parte **JOSÉ FRANCISCO SAYBE HANDAL**, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en tránsito por esta ciudad, con Tarjeta de Identidad número 0101-1936-00222 y con Registro Tributario Nacional No. 01011936002224, Ingeniero Civil miembro del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH), inscrito bajo el número CICH No. 050, actuando en mi condición de Gerente General de la empresa consultora SAYBE Y ASOCIADOS, S. de R.L., nombrado mediante Escritura Pública número 21, de fecha 22 de agosto de 2013, instrumento autorizado por el Notario José Ricardo Perdomo Z., inscrita en matrícula número 83293, asiento número 3 del Registro Mercantil de San Pedro Sula, con fecha 6 de septiembre de 2013, que en lo sucesivo me denominaré "**EL SUPERVISOR**"; ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto, hemos convenido en celebrar el presente contrato de **SERVICIOS DE SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO 1847, CIUDAD UNIVERSITARIA"**, adjudicado mediante **RESOLUCIÓN RU No. 15/03-2016**, de fecha veintiocho (28) de marzo de 2016 y Notificada la Resolución mediante Oficio SG No. 148 de fecha uno (1) de abril de 2016, que resultó del proceso de contratación llevado a cabo bajo la modalidad de Concurso Público Nacional CPN No. **02-2016-SEAPI-UNAH**, contrato que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. ORDEN DE INICIO:** Es el documento mediante el cual el contratante autoriza a el supervisor a dar inicio a los servicios objeto de este Contrato. **BITÁCORA:** Libro en el que se lleva un registro fiel de los avances de la obra y comunicaciones rutinarias entre la empresa constructora, el supervisor y el contratante, éste deberá permanecer en el sitio de la obra. **SEAPI:** es la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura. **GARANTÍAS:** Se entenderá por garantías las fianzas o las garantías bancarias emitidas por instituciones debidamente autorizadas, cheques certificados u otras análogas que establezca la Ley de contratación del Estado y su Reglamento. **ORDEN DE CAMBIO:** Las modificaciones introducidas por el contratante que importen aumento o disminución en la cuantía de la prestación de los servicios previstos originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO, VALOR Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA. Objeto del Contrato:** es la prestación de



RECTORÍA

los Servicios de Supervisión del Proyecto "Construcción Edificio 1847, Ciudad Universitaria", para que se ejecute correctamente de acuerdo a la documentación contractual, las especificaciones técnicas, normas de calidad y tiempo programado, siempre que se ajusten a las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **Valor del Contrato:** El valor del contrato asciende a la cantidad de Treinta y Un Millones Ciento Ochenta y Un Mil Doscientos Noventa y Un Lempiras Con Treinta y Dos Centavos (L 31,181,291.32). Este valor tiene un componente de honorarios profesionales por un valor de Tres Millones Seiscientos Cincuenta Mil Quinientos Cuarenta y Seis Lempiras Con Noventa y Un Centavos (L 3,650,546.91). **Estructura Presupuestaria:** El valor de este contrato será financiado de la estructura presupuestaria Programa 03.01.01, Código 94, Objeto del Gasto 47100.01. **CLÁUSULA TERCERA: REQUISITOS PREVIOS.** Formalizado el contrato EL SUPERVISOR deberá presentar garantía de cumplimiento de contrato, equivalente al quince por ciento (15%) de los honorarios con exclusión de costos. **CLÁUSULA CUARTA: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** EL SUPERVISOR prestará sus servicios de supervisión de acuerdo a los requisitos establecidos en los términos de referencia, la oferta técnica y económica presentada por el supervisor y aprobadas por el contratante. **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** El alcance de los servicios trata de la supervisión del proyecto "Construcción Edificio 1847, Ciudad Universitaria" obras que se describen en los documentos de contratación de la construcción de la obra civil. Además del contenido inicial en esta cláusula, la prestación de los servicios, que serán compatibles con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza, incluirá pero no se limitará a lo siguiente: a) Revisar el proyecto, incluyendo planos, especificaciones u otros documentos técnicos, antes del inicio de la construcción y formular las observaciones y recomendaciones que procedan; b) Emitir dictamen sobre el programa de trabajo presentado por el contratista, previo a su aprobación por la UNAH, a través de la SEAPI, presentar informes mensuales o con la frecuencia que fuere requerida sobre su ejecución a fin de verificar el avance del proyecto, así como pronunciarse sobre su actualización o modificación, si fuere requerida; c) Llevar el control y seguimiento de la ejecución del contrato y velar porque el contratista cumpla con las especificaciones generales y técnicas del mismo; d) Practicar inspecciones de campo, ordenar ensayos y análisis de materiales y unidades de obra para verificar su compatibilidad con las especificaciones acordadas, según determine el contrato; e) Realizar mensualmente y en la forma que disponga el contrato, las mediciones de las unidades de obra ejecutada durante el período; f) Inspeccionar y medir las partes de las obras que por sus características deban quedar ocultas, elaborando los planos correspondientes cuando fuere necesario, para lo cual deberá ser avisado con anticipación suficiente por el contratista; g) Inspeccionar continuamente la ejecución de las obras, verificando su concordancia con los planos y demás especificaciones contractuales, incluyendo las relativas a procesos constructivos o a la calidad de los materiales, aprobando o rechazando su incorporación; h) Autorizar pagos parciales al contratista por obra ejecutada, con base en las mediciones de las unidades de obra y los precios contratados, verificando la presentación correcta de las facturas o estimaciones de obra ejecutada que presente el contratista e incluyendo un informe sobre el adelanto y progreso físico y financiero del proyecto y la evaluación de los trabajos de aquél. Además deberá revisar y aprobar las estimaciones de obra presentadas por el contratista conforme a los requerimientos y formatos establecidos en la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura (SEAPI); i) Autorizar pagos parciales por materiales almacenados, verificando su existencia y conservación, así como su empleo efectivo en la obra,

Contrato de Supervisión No. CS-02-2016-SEAPI-UNAH, suscrito entre la UNAH y la empresa consultora SAYBE Y ASOCIADOS, S. de R. L.





RECTORÍA

autorizando, asimismo, la deducción de su importe de los pagos parciales por obra ejecutada, cuando dichos materiales fueren incorporados en la misma; j) Llevar un control permanente de las cantidades de obra ejecutada y de las pendientes de ejecución; k) Verificar las reclamaciones por incremento de costos y autorizar, cuando corresponda, la aplicación de la cláusula de revisión de precios; l) Llevar un control de la amortización del anticipo otorgado al contratista; m) Emitir opinión fundada sobre las modificaciones al contrato y sugerir las que fueren pertinentes, previendo anticipadamente cualquier modificación o alteración que pudiese ocurrir en el desarrollo físico del proyecto, incluyendo su fundamento técnico y su incidencia en el presupuesto; n) Documentar las diferentes fases de construcción con fotografías u otros medios que fueren oportunos, llevando los registros correspondientes; o) Dirigir órdenes e instrucciones al contratista para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; p) Llevar un registro del estado del tiempo u otras condiciones ambientales previstas en el contrato, en el área de trabajo; q) Intervenir activamente en la recepción provisional y definitiva de las obras, emitiendo su opinión acerca del cumplimiento de las obligaciones del contratista; r) Autorizar los pagos que correspondan en la liquidación final del contrato; s) Documentar y emitir opinión sobre los incumplimientos del contratista, especialmente los que den lugar a la imposición de multas o a la resolución del contrato; t) Solicitar al contratista, cuando exista causa justificada, el cambio del personal que no mostrare eficiencia en su desempeño, así como de la maquinaria o equipo que no funcione satisfactoriamente; u) Actualizar diariamente la bitácora de obra del proyecto, misma que deberá estar disponible permanentemente en el sitio de las obras, ahí se deberá anotar todo suceso relevante como ser: estado del tiempo, inventario y estado del equipo, ordenes al contratista, visitas al proyecto de las distintas autoridades de la UNAH; v) Coordinar y velar por que se ejecuten, por parte del contratista, medidas de control ambiental para evitar dañar el ambiente; w) Velar porque el contratista mantenga por su cuenta señales permanentes, tanto de día como de noche para indicar cualquier peligro o dificultad al tránsito de personas o vehículos. Estas señales serán aprobadas por el supervisor y deberán ser suficientemente grandes y claras para evitar accidentes; x) Velar porque al final del proyecto el contratista entregue los planos finales de la situación real del proyecto ya terminado, indicando en ellos todas las modificaciones dadas durante la ejecución de las obras (planos de construcción) y que serán propiedad de la UNAH; y) Además de las anteriores atribuciones son parte, las que se establecen en el artículo número 217 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, las obligaciones y responsabilidades establecidas en los artículos 218 y 219 de dicho Reglamento. **CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: 1. Invitación a concursar; 2. Términos de Referencia del proceso; 3. Cualquier orden de cambio y modificaciones al contrato; 4. Oferta técnica y oferta económica presentada por el supervisor, negociada y aprobada por el contratante; 5. Garantía de cumplimiento de contrato; 6. Orden de inicio. En caso de haber discrepancia entre lo dispuesto en el contrato y los anexos privará lo establecido en el contrato y en caso de discrepancia entre dos o más anexos privará lo previsto en el anexo específicamente relativo al caso en cuestión. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** EL CONTRATANTE efectuará a EL SUPERVISOR dieciséis pagos mensuales por un valor de Un Millón Ochocientos Treinta y Cuatro Mil Ciento Noventa y Tres Lempiras Exactos (L 1,834,193.00) y un último pago por el valor de Un Millón Ochocientos Treinta y Cuatro Mil Doscientos Tres Lempiras con Treinta y Dos Centavos (L 1,834,203.32). Cada pago se



*[Handwritten signature]*





RECTORÍA

efectuará previa presentación de la documentación soporte respectiva y de un Informe de avance por parte de **EL SUPERVISOR**. Todos los pagos se realizarán a través de la Tesorería General de la UNAH, para cuyo trámite **EL SUPERVISOR** presentará a la SEAPI, las solicitudes de pago y ésta extenderá una Certificación de aprobación. A todos los pagos se les deducirá el doce punto cinco por ciento (12.5%) de los honorarios profesionales por concepto de Impuesto Sobre la Renta, si **EL SUPERVISOR** no presenta ante la SEAPI la constancia emitida por la Comisionada Presidencial de la Administración Tributaria, antes Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta y una constancia actualizada de solvencia. **CLAUSULA OCTAVA: AJUSTE DE COSTOS.** **EL CONTRATANTE** efectuará ajustes de costos por las variaciones que sucedan durante la ejecución de los Servicios de Supervisión. Para el pago del ajuste se seguirá el procedimiento para el ajuste de precios descrito en el Acuerdo Ejecutivo Número A-003-A-2010 publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras en fecha 20 de enero de 2010. **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DE EL SUPERVISOR.** **EL SUPERVISOR** será el responsable de: a) La correcta ejecución del contrato de construcción suscrito entre **EL CONTRATANTE** y la empresa constructora, hasta la finalización del proyecto, su responsabilidad se extiende hasta el plazo de vigencia de la garantía de calidad de las obras; b) Mantener informado a **EL CONTRATANTE** a través de la SEAPI, de todo cuanto ocurra durante la ejecución de la obra contratada con la empresa constructora y en caso que se suscite cualquier problema en la obra deberá informárselo inmediatamente a la SEAPI, a través del enlace del proyecto. Las decisiones sobre modificaciones, enmiendas o especificaciones técnicas y de calidad que no estén especifica y claramente establecidas en los documentos de contratación, deberán ser consultadas y concertadas previamente con la SEAPI; c) Permanecer en el sitio de las obras para determinar si el trabajo se está ejecutando de acuerdo a las especificaciones técnicas; d) Entregar informes mensuales a la SEAPI, describiendo el avance físico, financiero y de clima en la ejecución del proyecto; e) Comunicar por escrito a la SEAPI cualquier defecto o deficiencia en la obra ejecutada por la empresa constructora, de esta comunicación remitirá copia al contratista; f) Enviar copia a la SEAPI de toda comunicación escrita entre el supervisor y el contratista; g) Autorizar y certificar los pagos que deban realizarse al contratista; h) Conocer los reclamos, desacuerdos y otros asuntos en discordia entre el contratista y el contratante en relación a la ejecución o progreso del trabajo o la interpretación del contrato, los que deberán someterse primero a **EL SUPERVISOR** para que presente su dictamen por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de lo solicitado. Todas las interpretaciones y decisiones de **EL SUPERVISOR** deberán estar de acuerdo con lo estipulado en el contrato de construcción. En su condición de intérprete y mediador, hará cuanto sea posible para asegurar una actuación fiel e imparcial, tanto de parte de **EL CONTRATANTE** como de la empresa constructora y no demostrará parcialidad a ninguno de los dos; i) Rechazar el trabajo que no esté conforme con el contrato; cuando en su opinión razonable considere que es necesario o aconsejable a fin de asegurar el adecuado cumplimiento de lo estipulado en el contrato, tendrá autoridad para solicitar que la empresa constructora detenga el trabajo, o cualquier parte del mismo para que él demande una inspección o prueba especial del mismo, ya sea que el trabajo esté fabricado, instalado, terminado o no; j) Preparar órdenes de cambio y tendrá autoridad para ordenar cambios menores en el trabajo. Las obligaciones, responsabilidades y limitantes de autoridad de **EL SUPERVISOR** como representante de **EL CONTRATANTE** durante el período de construcción no serán modificadas o extendidas sin el consentimiento escrito de **EL CONTRATANTE**; k) Realizar sus funciones de acuerdo al contrato, para lo cual, en todo tiempo deberá tener acceso al

Contrato de Supervisión No. CS-02-2016-SEAPI-UNAH, suscrito entre la UNAH y la empresa consultora SAYBE Y ASOCIADOS, S. de R. L.





RECTORÍA

sitio del proyecto, ya sea que el trabajo esté en preparación o en proceso, la empresa constructora debe proporcionar facilidades para tal fin. **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo contractual de la supervisión estará directamente relacionado con el plazo contractual del contratista que ejecutará la obra civil. Con el propósito de que se efectúe una revisión minuciosa de la documentación contractual de la construcción y a fin de que el supervisor y el contratista planifiquen y coordinen todas las actividades relacionadas con el inicio de las obras, los servicios de la supervisión podrán iniciar un (01) mes antes del inicio de la construcción de las obras y para efectos de realizar las actividades de cierre del proyecto y presentación de informes finales, podrá terminar dos (02) meses después del plazo contractual de la construcción de las obras, por tanto la duración de los servicios de supervisión se estima de diecisiete (17) meses calendario. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PERSONAL DEL SUPERVISOR.** El Supervisor ejercerá la coordinación de este contrato directamente, sus funciones deberán ser complementadas por el Gerente de Obra y deberá contratar, previa aprobación del contratante a través de la SEAPI, el siguiente personal cuyo perfil está descrito en el numeral romano XXIII, subnumeral 23.1 de los Términos de Referencia, Enmiendas y Aclaraciones: a) Un (1) Ingeniero Residente; b) Cuatro (4) Ingenieros Civiles, Asistentes del Ingeniero Residente; c) Un (1) Ingeniero Estructural; d) Un (1) Ingeniero Hidrosanitario; e) Dos (2) Ingenieros Electricistas Industriales; f) Dos (2) Ingenieros Mecánicos Industriales; g) Un (1) Arquitecto; h) Un (1) Ingeniero Ambiental y Seguridad Ocupacional; i) Un (1) Administrador, j) Seis (6) Inspectores de Obras Civiles; k) Dos (2) Inspectores de Obras Electromecánicas; l) Dos (2) Digitalizadores; m) Personal de apoyo de oficina y de campo especificado en su oferta económica negociada. El Gerente de Obra representará a EL SUPERVISOR y tendrá autoridad plena para actuar en su nombre. Todas las instrucciones dadas al Residente de Supervisión se harán por escrito y serán tan obligatorias como si se dieran al Supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD LABORAL.** EL SUPERVISOR asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral con sus trabajadores durante y después de la ejecución del proyecto de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo. EL SUPERVISOR será responsable ante EL CONTRATANTE, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los sub contratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con el Supervisor. EL SUPERVISOR asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza que contrate en la prestación de los servicios respecto a la observancia de las leyes, reglamentos laborales, Ley del Seguro Social, Ley del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN Y SUB CONTRATACIÓN.** EL SUPERVISOR no podrá ceder a terceros los derechos u obligaciones derivadas de este contrato sin la autorización escrita de EL CONTRATANTE. Asimismo no podrá subcontratar con terceros la realización de servicios específicos sin contar con la autorización antes requerida. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** EL SUPERVISOR deberá indemnizar y liberar a EL CONTRATANTE y a los agentes o empleados de éstos de todo reclamo, daño, pérdida o gasto, incluyendo honorarios de abogados que provoquen o resulten de la prestación de sus servicios, siempre que tales reclamos, daños, pérdidas o gastos sean: a) Atribuidos a lesiones corporales, enfermedades, muerte, daño o destrucción de propiedad tangible (aparte del servicio en sí), incluyendo la pérdida del usufructo como resultado de los mismos



OTRO LEGAL

Q



RECTORÍA

y b) Que sean ocasionados total o parcialmente por cualquier acto o negligencia y omisión de EL SUPERVISOR, de cualquier subcontratista, de alguien directamente o indirectamente empleado por cualquiera de ellos, o alguien por cuyos actos sean responsables total o parcialmente y en consecuencia libera totalmente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Si la duración del plazo de prestación de los servicios contratados se prolonga por más tiempo que el período pactado en la Cláusula Décima, EL CONTRATANTE puede ordenar cambios al plazo de ejecución de los servicios objeto de este contrato. En este caso el costo adicional será proporcional al tiempo adicional invertido, salvo que la prolongación del plazo contractual se deba a causas ajenas al proyecto y fuera del control de EL CONTRATANTE y sin culpa o negligencia, incluyendo pero no limitándose a desastres naturales, guerras, disturbios, huelgas u otras causas similares. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NEGATIVA DE AUTORIZACIÓN DE PAGO A LA EMPRESA CONSTRUCTORA.** EL SUPERVISOR puede también negarse a aprobar cualquier solicitud de pago a la empresa constructora debido a evidencia descubierta en posteriores inspecciones, puede anular completamente o en parte cualquier certificado de pago previamente extendido, hasta donde sea necesario en su opinión para proteger a EL CONTRATANTE de pérdida debido a: i) Trabajo defectuoso no corregido, ii) Reclamaciones presentadas o evidencia razonable indicando la probable presentación de una reclamación; iii) La falta de la empresa constructora de hacer debidamente los pagos a los subcontratistas por mano de obra, materiales o equipo; iv) Indicación razonable de que el trabajo no será terminado dentro del plazo del contrato de construcción; v) Duda razonable de que el trabajo no puede ser terminado con el saldo pendiente del valor del contrato; vi) Prosecución no satisfactoria del trabajo de parte de la empresa constructora. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL.** Al recibo de notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de una solicitud final de pago de la empresa constructora, EL SUPERVISOR hará con prontitud dicha inspección y cuando encuentre que el trabajo es aceptable de acuerdo con el contrato y que éste ha sido totalmente ejecutado de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales, prontamente extenderá un certificado final de pago declarando que de acuerdo a su juicio ha sido terminado de conformidad con los términos y condiciones del contrato y que el saldo completo que se adeuda a la empresa constructora anotado en dicho certificado final está adeudado y es pagadero. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATANTE sin invalidar el Contrato puede ordenar cambios en los servicios prestados por EL SUPERVISOR dentro del alcance general del contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones y otras modificaciones, en base a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones de los servicios previstos originalmente en el contrato, siempre que en totalidad no excedan del diez por ciento (10%) de su valor bajo las mismas condiciones contractuales, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por EL CONTRATANTE, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del valor original. Si la modificación total se excediera del porcentaje indicado se suscribirá una ampliación del contrato que se someterá a las mismas formalidades del Contrato original. Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. Las modificaciones acumuladas no podrán exceder del 25% del valor inicial del contrato.



RECTORÍA

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CAMBIOS MENORES.** EL SUPERVISOR tendrá autoridad para ordenar cambios menores en el trabajo de construcción que no impliquen un ajuste en el monto o prórroga del plazo del Contrato de la Empresa Constructora y que dichas órdenes no estén en desacuerdo con lo estipulado en el mismo. Tales cambios pueden ser efectuados mediante orden de cambio u otra orden por escrito, serán obligatorios para EL CONTRATANTE y para la empresa constructora y serán consignadas en la bitácora del proyecto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** **CAUSAS DE RESOLUCIÓN:** EL CONTRATANTE podrá resolver el presente contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: a) Incumplimiento por parte de EL SUPERVISOR de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y las condiciones generales y especiales del mismo; b) Por no iniciar EL SUPERVISOR la prestación de sus servicios en la fecha establecida en la orden de inicio; c) Por deficiencia o mala ejecución de los servicios prestados por EL SUPERVISOR; d) El mutuo acuerdo de las partes; e) Por incapacidad manifiesta de EL SUPERVISOR para prestar sus servicios; f) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; g) Las demás aplicables y contempladas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquiera que sea la causa de resolución no liberará de responsabilidad a EL SUPERVISOR de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado EL CONTRATANTE, en todo caso se hará una liquidación de los servicios prestados a la fecha. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RECORTE PRESUPUESTARIO.** Se puede dar lugar a la resolución del contrato, en caso de recorte presupuestario de fondos en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Numero 168-2015, Capítulo IV, Romanos VIII, Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, artículo 72, el que literalmente dice: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia." **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.** **Garantía de Cumplimiento:** se constituirá conforme al artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, mediante retenciones equivalentes al diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de los honorarios; el valor de dichas retenciones se devolverán en concepto de pago final al producirse la terminación normal del contrato, previa entrega del Informe Final de Supervisión y que éste haya sido aprobado por la SEAPI. Adicionalmente EL SUPERVISOR también deberá presentar garantía equivalente al quince por ciento (15%) de honorarios con exclusión de costos para garantizar el fiel cumplimiento del contrato. Su vigencia será de hasta 3 meses después del plazo previsto para la prestación de los servicios. Si existieren prórrogas en el plazo de ejecución del proyecto, EL SUPERVISOR se obliga a prorrogar dicha garantía. El monto de dicha garantía es por **Quinientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos Ochenta y Dos Lempiras Con Tres Centavos (L 547,582.04)**; asimismo, todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: **LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA POR EL VALOR RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN EN EL AVANCE DE LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, A SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH). ACOMPAÑADA DE UNA RESOLUCIÓN FIRME DE INCUMPLIMIENTO, SIN**





RECTORÍA

**NINGÚN OTRO REQUISITO.** La no inclusión de esta cláusula facultará a EL CONTRATANTE a no aceptar y devolver a EL SUPERVISOR la garantía sin perjuicio de la ejecución de la garantía que corresponda. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ENLACE DEL PROYECTO.** La coordinación y control de la prestación de los servicios estará bajo la responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura (SEAPI). **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del estado de derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país, nos comprometemos, además, a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el contrato y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo TOLERANTES con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo, comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndose de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actué en nuestro nombre y representación realizará: a) **Práctica Coercitiva**, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. b) **Práctica Fraudulenta**, entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno; de conformidad al artículo 242 del Código Penal. c) **Práctica Corruptiva**, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. d) **Práctica Colusoria**, entendiendo ésta como aquella en la que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte de EL CONTRATANTE, dará derecho a EL



# Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

## RECTORÍA

SUPERVISOR a solicitar la resolución del contrato de mérito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PREEMINENCIA DEL CONTRATO.** Cualquier discrepancia que pudiera existir entre los documentos de oferta y las disposiciones del presente contrato, prevalecerán las de éste, y la Ley aplicable para la ejecución del mismo es la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás leyes aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE EL SUPERVISOR.** EL SUPERVISOR manifiesta que acepta el presente contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento. Todos los documentos que fueron utilizados por EL SUPERVISOR en la oferta para los servicios de supervisión del proyecto "Construcción Edificio 1847, Ciudad Universitaria", serán parte del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS.** Cuando surgieren diferencias entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiera acuerdo, con riesgo de servicios públicos, EL CONTRATANTE interpretará mediante acto administrativo motivado, las cláusulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercerá por medio de la Rectoría de la UNAH, con audiencia de EL SUPERVISOR y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan; para este efecto, EL SUPERVISOR renuncia a su domicilio y se somete al domicilio del Contratante. EL CONTRATANTE podrá dictar las medidas provisionales que estime convenientes, hasta tanto se diluciden las controversias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: NORMAS APLICABLES.** En lo no previsto en el presente contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Disposiciones Generales de Presupuesto vigentes y la demás legislación del país, que rige la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** Las partes aceptamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y en consecuencia nos comprometemos a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firmamos en triplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince ( 15 ) días del mes de JULIO del año dos mil dieciséis.



*Julietta Castellanos Ruíz*  
**JULIETA CASTELLANÓS RUÍZ**  
 RECTORA UNAH

*José Francisco Saybe Handal*  
**JOSÉ FRANCISCO SAYBE HANDAL**  
 EL SUPERVISOR





# Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

RECTORÍA

## CONTRATO DE SUPERVISIÓN No. CS-01-2016-SEAPI-UNAH

**SERVICIOS DE SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO "REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y FINALIZACIÓN DEL EDIFICIO C3, CIUDAD UNIVERSITARIA" CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) Y EL CONSORCIO CONASH-ICSA.**

Nosotros **JULIETA CASTELLANOS RUÍZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Sociología, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1518-1954-00075, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); nombrada para tal cargo según consta en el Acuerdo Número No. 013-2013-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria (JDU), según punto de Acta preparado en la Agenda de la sesión extraordinaria de fecha veinte (20) de septiembre de 2013, que en adelante me denominaré **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra parte otra **JOSÉ RAMIRO ZÚNIGA SOTO**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número **0801-1975-23492** y con Registro Tributario Nacional No. **08011975234923**, miembro del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH), inscrito bajo el número CICH No. 302, actuando en mi condición de Representante Legal del **CONSORCIO CONASH-ICSA** extremo que así se acredita en el documento "CONVENIO DE CONSORCIO", suscrito en fecha 08 de febrero de 2016, por los señores Mayra Tosta Appel, Gerente General y Representante Legal de la empresa Consultores Asociados de Honduras, S. de R. L. de C. V. (CONASH) y José Ramiro Zúniga Soto, Gerente General y Representante Legal de la empresa Ingenieros Consultores, S. A. (ICSA), que en adelante me denominaré **EL SUPERVISOR**; ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto, hemos convenido en celebrar el presente contrato de **SERVICIOS DE SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO "REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y FINALIZACIÓN DEL EDIFICIO C3, CIUDAD UNIVERSITARIA"**, adjudicado mediante **RESOLUCIÓN RU No. 12/03-2016** de fecha 11 de marzo de 2016 y Notificada la Resolución mediante Oficio SG No. 107 de fecha 14 de marzo de 2016, que resultó del proceso de contratación llevado a cabo bajo la modalidad de Concurso Público Nacional **CPN No. 01-2016-SEAPI-UNAH**, contrato que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. ORDEN DE INICIO:** Es el documento mediante el cual el contratante autoriza a el supervisor a dar inicio a los servicios objeto de este Contrato. **BITÁCORA:** Libro en el que se lleva un registro fiel de los avances de la obra y comunicaciones rutinarias entre la empresa constructora, el supervisor y el contratante, éste deberá permanecer en el sitio de la obra. **SEAPI:** es la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura. **GARANTÍAS:** Se entenderá por garantías las fianzas o las garantías bancarias emitidas por instituciones debidamente autorizadas, cheques certificados u otras análogas que establezca la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **ORDEN DE CAMBIO:** Las modificaciones introducidas por el contratante que importen aumento o disminución en la cuantía de la prestación de los servicios previstos originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO, VALOR Y ESTRUCTURA**



*[Handwritten signature]*





# Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

## RECTORÍA

**PRESUPUESTARIA. Objeto del Contrato:** es la prestación de los Servicios de Supervisión del Proyecto "Reforzamiento Estructural y Finalización del Edificio C3, Ciudad Universitaria", para que se ejecute correctamente de acuerdo a la documentación contractual, las especificaciones técnicas, normas de calidad y tiempo programado, siempre que se ajusten a las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **Valor del Contrato:** El valor del contrato asciende a la cantidad de **Diecisiete Millones Novecientos Ochenta y Ocho Mil Quinientos Ochenta y Dos Lempiras Con Cuarenta y Cuatro Centavos (L 17,988,582.44)**. Este valor tiene un componente de honorarios profesionales por un valor de **Dos Millones Cuarenta y Tres Mil Trescientos Veintidós Lempiras Con Setenta y Cinco Centavos (L 2,043,322.75)**. **Estructura Presupuestaria:** El valor de este contrato será financiado de la estructura presupuestaria Programa 03.01.01, Código 85, Objeto del Gasto 47100.01. **CLÁUSULA TERCERA: REQUISITOS PREVIOS.** Formalizado el contrato **EL SUPERVISOR** deberá presentar garantía de cumplimiento de contrato, equivalente al quince por ciento (15%) de los honorarios con exclusión de costos. **CLÁUSULA CUARTA: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. EL SUPERVISOR** prestará sus servicios de supervisión de acuerdo a los requisitos establecidos en los términos de referencia, la oferta técnica y económica presentada por el supervisor y aprobadas por el contratante. **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** El alcance de los servicios trata de la supervisión del proyecto "Reforzamiento Estructural y Finalización del Edificio C3, Ciudad Universitaria" obras que se describen en los documentos de contratación de la construcción de la obra civil. Además del contenido inicial en esta cláusula, la prestación de los servicios, que serán compatibles con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza, incluirá pero no se limitará a lo siguiente: **a)** Revisar el proyecto, incluyendo planos, especificaciones u otros documentos técnicos, antes del inicio de la construcción y formular las recomendaciones que procedan; **b)** Emitir dictamen sobre el programa de trabajo presentado por el contratista, previo a su aprobación por la UNAH, a través de la SEAPI, presentar informes mensuales o con la frecuencia que fuere requerida sobre su ejecución a fin de verificar el avance del proyecto, así como pronunciarse sobre su actualización o modificación, si fuere requerida; **c)** Llevar el control y seguimiento de la ejecución del contrato y velar porque el contratista cumpla con las especificaciones generales y técnicas del mismo; **d)** Practicar inspecciones de campo, ordenar ensayos y análisis de materiales y unidades de obra para verificar su compatibilidad con las especificaciones acordadas, según determine el contrato; **e)** Realizar mensualmente y en la forma que disponga el contrato, las mediciones de las unidades de obra ejecutada durante el período; **f)** Inspeccionar y medir las partes de las obras que por sus características deban quedar ocultas, elaborando los planos correspondientes cuando fuere necesario, para lo cual deberá ser avisado con anticipación suficiente por el contratista; **g)** Inspeccionar continuamente la ejecución de las obras, verificando su concordancia con los planos y demás especificaciones contractuales, incluyendo las relativas a procesos constructivos o a la calidad de los materiales, aprobando o rechazando su incorporación; **h)** Autorizar pagos parciales al contratista por obra ejecutada, con base en las mediciones de las unidades de obra y los precios contratados, verificando la presentación correcta de las facturas o estimaciones de obra ejecutada que presente el contratista e incluyendo un informe sobre el adelanto y progreso físico y financiero del proyecto y la evaluación de los trabajos de aquél. Además deberá revisar y aprobar las estimaciones de obra presentadas por el contratista conforme a los requerimientos y formatos establecidos en la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura (SEAPI); **i)** Autorizar pagos parciales por materiales.





# Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

## RECTORÍA

almacenados, verificando su existencia y conservación, así como su empleo efectivo en la obra, autorizando, asimismo, la deducción de su importe de los pagos parciales por obra ejecutada, cuando dichos materiales fueren incorporados en la misma; j) Llevar un control permanente de las cantidades de obra ejecutada y de las pendientes de ejecución; k) Verificar las reclamaciones por incremento de costos y autorizar, cuando corresponda, la aplicación de la cláusula de revisión de precios; l) Llevar un control de la amortización del anticipo otorgado al contratista; m) Emitir opinión fundada sobre las modificaciones al contrato y sugerir las que fueren pertinentes, previendo anticipadamente cualquier modificación o alteración que pudiese ocurrir en el desarrollo físico del proyecto, incluyendo su fundamento técnico y su incidencia en el presupuesto; n) Documentar las diferentes fases de construcción con fotografías u otros medios que fueren oportunos, llevando los registros correspondientes; o) Dirigir órdenes e instrucciones al contratista para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; p) Llevar un registro del estado del tiempo u otras condiciones ambientales previstas en el contrato, en el área de trabajo; q) Intervenir activamente en la recepción provisional y definitiva de las obras, emitiendo su opinión acerca del cumplimiento de las obligaciones del contratista; r) Autorizar los pagos que correspondan en la liquidación final del contrato; s) Documentar y emitir opinión sobre los incumplimientos del contratista, especialmente los que den lugar a la imposición de multas o a la resolución del contrato; t) Solicitar al contratista, cuando exista causa justificada, el cambio del personal que no mostrare eficiencia en su desempeño, así como de la maquinaria o equipo que no funcione satisfactoriamente; u) Actualizar diariamente la bitácora de obra del proyecto, misma que deberá estar disponible permanentemente en el sitio de las obras, ahí se deberá anotar todo suceso relevante como ser: estado del tiempo, inventario y estado del equipo, ordenes al contratista, visitas al proyecto de las distintas autoridades de la UNAH; v) Coordinar y velar por que se ejecuten, por parte del contratista, medidas de control ambiental para evitar dañar el ambiente; w) Velar porque el contratista mantenga por su cuenta señales permanentes, tanto de día como de noche para indicar cualquier peligro o dificultad al tránsito de personas o vehículos. Estas señales serán aprobadas por el supervisor y deberán ser suficientemente grandes y claras para evitar accidentes; x) Velar porque al final del proyecto el contratista entregue los planos finales de la situación real del proyecto ya terminado, indicando en ellos todas las modificaciones dadas durante la ejecución de las obras (planos de construcción) y que serán propiedad de la UNAH; y) Además de las anteriores atribuciones son parte, las que se establecen en el artículo número 217 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, las obligaciones y responsabilidades establecidas en los artículos 218 y 219 de dicho Reglamento. **CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: 1. Invitación a concursar; 2. Términos de Referencia del proceso; 3. Cualquier orden de cambio y modificaciones al contrato; 4. Oferta técnica y oferta económica presentada por el supervisor, negociada y aprobada por el contratante; 5. Garantía de cumplimiento de contrato; 6. Orden de inicio. En caso de haber discrepancia entre lo dispuesto en el contrato y los anexos privará lo establecido en el contrato y en caso de discrepancia entre dos o más anexos privará lo previsto en el anexo específicamente relativo al caso en cuestión. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** EL CONTRATANTE efectuará a EL SUPERVISOR doce pagos mensuales por un valor de Un Millón Trescientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Treinta y Siete Lempiras Exactos (L 1,383,737.00) y un último pago por el valor de Un Millón Trescientos Ochenta y Tres



# Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

## RECTORÍA

Setecientos Treinta y Ocho Lempiras Con Cuarenta y Cuatro Centavos (L 1,383,738.44). Cada pago se efectuará previa presentación de la documentación soporte respectiva y de un Informe de avance por parte de **EL SUPERVISOR**. Todos los pagos se realizarán a través de la Tesorería General de la UNAH, para cuyo trámite **EL SUPERVISOR** presentará a la SEAPI, las solicitudes de pago y ésta extenderá una Certificación de aprobación. A todos los pagos se les deducirá el doce punto cinco por ciento (12.5%) de los honorarios profesionales por concepto de Impuesto Sobre la Renta, si **EL SUPERVISOR** no presenta ante la SEAPI la constancia emitida por la Comisionada Presidencial de la Administración Tributaria, antes Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta y una constancia actualizada de solvencia. **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE EL SUPERVISOR.** **EL SUPERVISOR** será el responsable de:

- a) La correcta ejecución del contrato de construcción suscrito entre **EL CONTRATANTE** y la empresa constructora, hasta la finalización del proyecto, su responsabilidad se extiende hasta el plazo de vigencia de la garantía de calidad de las obras;
- b) Mantener informado a **EL CONTRATANTE** a través de la SEAPI, de todo cuanto ocurra durante la ejecución de la obra contratada con la empresa constructora y en caso que se suscite cualquier problema en la obra deberá informárselo inmediatamente a la SEAPI, a través del enlace del proyecto. Las decisiones sobre modificaciones, enmiendas o especificaciones técnicas y de calidad que no estén específica y claramente establecidas en los documentos de contratación, deberán ser consultadas y concertadas previamente con la SEAPI;
- c) Permanecer en el sitio de las obras para determinar si el trabajo se está ejecutando de acuerdo a las especificaciones técnicas;
- d) Entregar informes mensuales a la SEAPI, describiendo el avance físico, financiero y de clima en la ejecución del proyecto;
- e) Comunicar por escrito a la SEAPI cualquier defecto o deficiencia en la obra ejecutada por la empresa constructora, de esta comunicación remitirá copia al contratista;
- f) Enviar copia a la SEAPI de toda comunicación escrita entre el supervisor y el contratista;
- g) Autorizar y certificar los pagos que deban realizarse al contratista;
- h) Conocer los reclamos, desacuerdos y otros asuntos en discordia entre el contratista y el contratante en relación a la ejecución o progreso del trabajo o la interpretación del contrato, los que deberán someterse primero a **EL SUPERVISOR** para que presente su dictamen por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de lo solicitado. Todas las interpretaciones y decisiones de **EL SUPERVISOR** deberán estar de acuerdo con lo estipulado en el contrato de construcción. En su condición de intérprete y mediador, hará cuanto sea posible para asegurar una actuación fiel e imparcial, tanto de parte de **EL CONTRATANTE** como de la empresa constructora y no demostrará parcialidad a ninguno de los dos;
- i) Rechazar el trabajo que no esté conforme con el contrato; cuando en su opinión razonable considere que es necesario o aconsejable a fin de asegurar el adecuado cumplimiento de lo estipulado en el contrato, tendrá autoridad para solicitar que la empresa constructora detenga el trabajo, o cualquier parte del mismo para que él demande una inspección o prueba especial del mismo, ya sea que el trabajo esté fabricado, instalado, terminado o no;
- j) Preparar órdenes de cambio y tendrá autoridad para ordenar cambios menores en el trabajo. Las obligaciones, responsabilidades y limitantes de autoridad de **EL SUPERVISOR** como representante de **EL CONTRATANTE** durante el periodo de construcción no serán modificadas o extendidas sin el consentimiento escrito de **EL CONTRATANTE**;
- k) Realizar sus funciones de acuerdo al contrato, para lo cual, en todo tiempo deberá tener acceso al sitio del proyecto, ya sea que el trabajo esté en preparación o en proceso, la empresa constructora debe proporcionar facilidades para tal fin.

**CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo contractual de la supervisión estará directamente relacionado con el plazo contractual del



# Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

## RECTORÍA

contratista que ejecutará la obra civil. Con el propósito de que se efectúe una revisión minuciosa de la documentación contractual de la construcción y a fin de que el supervisor y el contratista planifiquen y coordinen todas las actividades relacionadas con el inicio de las obras, los servicios de la supervisión podrán iniciar quince (15) días antes del inicio de la construcción de las obras y para efectos de realizar las actividades de cierre del proyecto y presentación de informes finales, podrá terminar un (1) mes con quince (15) días después del plazo contractual de la construcción de las obras, por tanto la duración de los servicios de supervisión se estima de trece (13) meses calendario. **CLÁUSULA DÉCIMA: PERSONAL DEL SUPERVISOR.** El Supervisor ejercerá la coordinación de este contrato directamente, sus funciones deberán ser complementadas por el **Gerente de Obra** y deberá contratar, previa aprobación del contratante a través de la SEAPI, el siguiente personal cuyo perfil está descrito en el numeral romanos XXIII, subnumeral 23.1 de los Términos de Referencia, Enmiendas y Aclaraciones: **a)** Un (1) Gerente de Obra; **b)** Un (1) Gerente Adjunto; **c)** Un (1) Ingeniero Residente; **d)** Dos (2) Ingenieros Civiles Asistentes del Ingeniero Residente; **e)** Un (1) Ingeniero Estructural; **f)** Un (1) Ingeniero Hidrosanitario; **g)** Un (1) Ingeniero Electricista Industrial; **h)** Un (1) Ingeniero Mecánico Industrial; **i)** Un (1) Arquitecto; **j)** Un (1) Ingeniero Ambiental y Seguridad Ocupacional; **k)** Un Administrador; **l)** Dos (2) Inspectores de Obras Civiles; **m)** Un (1) Inspector de Obras Electromecánicas; **n)** Un (1) Digitalizador; **o)** Personal de apoyo de oficina y de campo especificado en su oferta económica negociada. El Gerente de Obra representará a **EL SUPERVISOR** y tendrá autoridad plena para actuar en su nombre. Todas las instrucciones dadas al Residente de Supervisión se harán por escrito y serán tan obligatorias como si se dieran al Supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD LABORAL.** **EL SUPERVISOR** asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral con sus trabajadores durante y después de la ejecución del proyecto de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo. **EL SUPERVISOR** será responsable ante **EL CONTRATANTE**, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los sub contratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con el Supervisor. **EL SUPERVISOR** asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza que contrate en la prestación de los servicios respecto a la observancia de las leyes, reglamentos laborales, Ley del Seguro Social, Ley del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUB CONTRATACIÓN.** **EL SUPERVISOR** no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la autorización escrita de **EL CONTRATANTE**. Asimismo no podrá subcontratar con terceros la realización de servicios específicos sin contar con la autorización antes requerida. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** **EL SUPERVISOR** deberá indemnizar y liberar a **EL CONTRATANTE** y a los agentes o empleados de éstos de todo reclamo, daño, pérdida o gasto, incluyendo honorarios de abogados que provoquen o resulten de la prestación de sus servicios, siempre que tales reclamos, daños, pérdidas o gastos sean: **a)** Atribuidos a lesiones corporales, enfermedades, muerte, daño o destrucción de propiedad tangible (aparte del servicio en sí), incluyendo la pérdida del usufructo como resultado de los mismos y **b)** Que sean ocasionados total o parcialmente por cualquier acto o negligencia y omisión de **EL SUPERVISOR**, de cualquier subcontratista, de alguien directamente o indirectamente empleado por cualquiera de ellos, o alguien por cuyos actos sean responsables total o



# Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

## RECTORÍA

parcialmente y en consecuencia libera totalmente a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Si la duración del plazo de prestación de los servicios contratados se prolonga por más tiempo que el período pactado en la Cláusula Novena, **EL CONTRATANTE** puede ordenar cambios al plazo de ejecución de los servicios objeto de este contrato. En este caso el costo adicional será proporcional al tiempo adicional invertido, salvo que la prolongación del plazo contractual se deba a causas ajenas al proyecto y fuera del control de **EL CONTRATANTE** y sin culpa o negligencia, incluyendo pero no limitándose a desastres naturales, guerras, disturbios, huelgas u otras causas similares. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NEGATIVA DE AUTORIZACIÓN DE PAGO A LA EMPRESA CONSTRUCTORA.** **EL SUPERVISOR** puede también negarse a aprobar cualquier solicitud de pago a la empresa constructora debido a evidencia descubierta en posteriores inspecciones, puede anular completamente o en parte cualquier certificado de pago previamente extendido, hasta donde sea necesario en su opinión para proteger a **EL CONTRATANTE** de pérdida debido a: i) Trabajo defectuoso no corregido; ii) Reclamaciones presentadas o evidencia razonable indicando la probable presentación de una reclamación; iii) La falta de la empresa constructora de hacer debidamente los pagos a los subcontratistas por mano de obra, materiales o equipo; iv) Indicación razonable de que el trabajo no será terminado dentro del plazo del contrato de construcción; v) Duda razonable de que el trabajo no puede ser terminado con el saldo pendiente del valor del contrato; vi) Prosecución no satisfactoria del trabajo de parte de la empresa constructora. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL.** Al recibo de notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de una solicitud final de pago de la empresa constructora, **EL SUPERVISOR** hará con prontitud dicha inspección y cuando encuentre que el trabajo es aceptable de acuerdo con el contrato y que éste ha sido totalmente ejecutado de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales, prontamente extenderá un certificado final de pago declarando que de acuerdo a su juicio ha sido terminado de conformidad con los términos y condiciones del contrato y que el saldo completo que se adeuda a la empresa constructora anotado en dicho certificado final está adeudado y es pagadero. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** **EL CONTRATANTE** sin invalidar el Contrato puede ordenar cambios en los servicios prestados por **EL SUPERVISOR** dentro del alcance general del contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones y otras modificaciones, en base a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones de los servicios previstos originalmente en el contrato, siempre que en totalidad no excedan del diez por ciento (10%) de su valor bajo las mismas condiciones contractuales, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por **EL CONTRATANTE**, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del valor original. Si la modificación total se excediera del porcentaje indicado se suscribirá una ampliación del contrato que se someterá a las mismas formalidades del Contrato original. Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. Las modificaciones acumuladas no podrán exceder del 25% del valor inicial del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CAMBIOS MENORES.** **EL SUPERVISOR** tendrá autoridad para ordenar cambios menores en el trabajo de construcción que no impliquen un ajuste en el monto o prórroga del plazo del Contrato de la Empresa Constructora y que



# Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

## RECTORÍA

dichas órdenes no estén en desacuerdo con lo estipulado en el mismo. Tales cambios pueden ser efectuados mediante orden de cambio u otra orden por escrito, serán obligatorios para **EL CONTRATANTE** y para la empresa constructora y serán consignadas en la bitácora del proyecto. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** **CAUSAS DE RESOLUCIÓN:** **EL CONTRATANTE** podrá resolver el presente contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: a) Incumplimiento por parte de **EL SUPERVISOR** de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y las condiciones generales y especiales del mismo; b) Por no iniciar **EL SUPERVISOR** la prestación de sus servicios en la fecha establecida en la orden de inicio; c) Por deficiencia o mala ejecución de los servicios prestados por **EL SUPERVISOR**; d) El mutuo acuerdo de las partes; e) Por incapacidad manifiesta de **EL SUPERVISOR** para prestar sus servicios; f) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; g) Las demás aplicables y contempladas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquiera que sea la causa de resolución no liberará de responsabilidad a **EL SUPERVISOR** de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado **EL CONTRATANTE**, en todo caso se hará una liquidación de los servicios prestados a la fecha. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: RECORTE PRESUPUESTARIO.** Se puede dar lugar a la resolución del contrato, en caso de recorte presupuestario de fondos en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Numero 168-2015, Capítulo IV, Romanos VIII, Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, artículo 72, el que literalmente dice: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia." **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍAS.** **Garantía de Cumplimiento:** se constituirá conforme al artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, mediante retenciones equivalentes al diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de los honorarios; el valor de dichas retenciones se devolverán en concepto de pago final al producirse la terminación normal del contrato, previa entrega del Informe Final de Supervisión y que éste haya sido aprobado por la SEAPI. Adicionalmente **EL SUPERVISOR** también deberá presentar garantía equivalente al quince por ciento (15%) de honorarios con exclusión de costos para garantizar el fiel cumplimiento del contrato. Su vigencia será de hasta 3 meses después del plazo previsto para la prestación de los servicios. Si existieren prórrogas en el plazo de ejecución del proyecto, **EL SUPERVISOR** se obliga a prorrogar dicha garantía. El monto de dicha garantía es por **Trescientos Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Lempiras Con Cuarenta y Un Centavos (L 306,498.41)**; asimismo, todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: **LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA POR EL VALOR RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN EN EL AVANCE DE LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, A SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH). ACOMPAÑADA DE UNA RESOLUCIÓN FIRME DE INCUMPLIMIENTO, SIN NINGÚN OTRO REQUISITO.** La no inclusión de esta cláusula facultará a **EL CONTRATANTE** a no aceptar y devolver a **EL SUPERVISOR** la garantía sin perjuicio de la ejecución de la garantía que corresponda. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ENLACE**



# Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

## RECTORÍA

**DEL PROYECTO.** La coordinación y control de la prestación de los servicios estará bajo la responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura (SEAPI). **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del estado de derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país, nos comprometemos, además, a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el contrato y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo TOLERANTES con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo, comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndose de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: a) **Práctica Coercitiva**, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. b) **Práctica Fraudulenta**, entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno; de conformidad al artículo 242 del Código Penal. c) **Práctica Corruptiva**, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. d) **Práctica Colusoria**, entendiendo ésta como aquella en la que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte de EL CONTRATANTE, dará derecho a EL SUPERVISOR a solicitar la resolución del contrato de mérito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PREEMINENCIA DEL CONTRATO.** Cualquier discrepancia que pudiera existir entre los documentos de oferta y las disposiciones del presente contrato, prevalecerán las





# Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

## RECTORÍA

de éste, y la Ley aplicable para la ejecución del mismo es la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás leyes aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE EL SUPERVISOR.** EL SUPERVISOR manifiesta que acepta el presente contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento. Todos los documentos que fueron utilizados por EL SUPERVISOR en la oferta para los servicios de supervisión del proyecto "Reforzamiento Estructural y Finalización del Edificio C3, Ciudad Universitaria", serán parte del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS.** Cuando surgieren diferencias entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiera acuerdo, con riesgo de servicios públicos, EL CONTRATANTE interpretará mediante acto administrativo motivado, las cláusulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercerá por medio de la Rectoría de la UNAH, con audiencia de EL SUPERVISOR y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan; para este efecto, EL SUPERVISOR renuncia a su domicilio y se somete al domicilio del Contratante. EL CONTRATANTE podrá dictar las medidas provisionales que estime convenientes, hasta tanto se diluciden las controversias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: NORMAS APLICABLES.** En lo no previsto en el presente contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Disposiciones Generales de Presupuesto vigentes y la demás legislación del país, que rige la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN.** Las partes aceptamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y en consecuencia nos comprometemos a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firmamos en triplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los *veintinueve* ( 29 ) días del mes de abril del año dos mil dieciséis.



  
JULIETA CASTELLANOS RUÍZ  
RECTORA UNAH  


  
JOSÉ RAMIRO ZÚNIGA SOTO  
EL SUPERVISOR  




Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

UNAH

RECTORÍA

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-05-2016-SEAPI-UNAH

"MEJORAMIENTO DEL CENTRO MULTIMEDIA DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS SOCIALES DE LA UNAH"

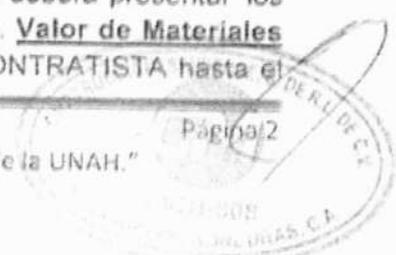
CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS Y  
LA EMPRESA CONSTRUCCIONES MIDENCE, S. DE R.L. DE C.V.

Nosotros **JULIETA CASTELLANOS RUIZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Sociología, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1518-1954-00075, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); nombrada para tal cargo según consta en el Acuerdo Número No. 013-2013-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria (JDU), según punto de Acta preparado en la Agenda de la sesión extraordinaria de fecha veinte (20) de septiembre de 2013, que en adelante me denominaré **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra parte **ILDEFONSO MIDENCE ANDINO**, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0801-1948-00285, en mi condición de Gerente General de la Empresa **CONSTRUCCIONES MIDENCE, S. DE R.L. DE C.V.**, nombrado mediante Escritura Pública número 17 de fecha 8 de febrero de 1995, Instrumento autorizado por el Notario Marco Tulio Callizo Molina, inscrita bajo el Número 55, Tomo 326 del Registro de la Propiedad Mercantil, con fecha 3 de marzo de 1995, que en adelante me denominaré, **EL CONTRATISTA**; ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-05-2016-SEAPI-UNAH, "MEJORAMIENTO DEL CENTRO MULTIMEDIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNAH"**, adjudicado mediante **RESOLUCIÓN RU No. 33/07-2016** de fecha 18 de julio de 2016 y Notificada la Resolución mediante Oficio SG No. 372 de fecha 22 de julio de 2016, que resultó del proceso de contratación llevado a cabo bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional **LPN No. 02-2016-SEAPI-UNAH**, contrato que se registró bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO, VALOR Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA. Objeto del Contrato:** Es la construcción del proyecto "Mejoramiento del Centro Multimedia de la Facultad de Ciencias Sociales de la UNAH", ubicado en el primer nivel del ala sur del Edificio F1 en la Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Tegucigalpa M.D.C. El presente contrato incluye el suministro de todos los materiales, equipo, accesorios, transporte, mano de obra y todo lo necesario en la construcción, según se detalla en los Documentos de Licitación. **Valor del Contrato:** El valor del contrato es por la cantidad de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L 2,584,939.85)**, como se especifica



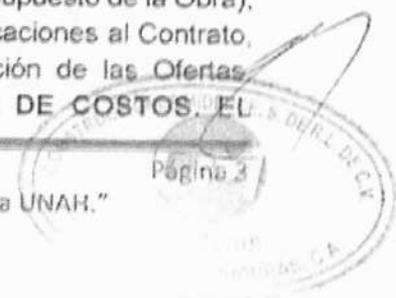


en el cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto, documento que se anexa y que forma parte integral del presente Contrato. **Estructura Presupuestaria:** El valor de este contrato será financiado de la siguiente estructura presupuestaria: Programa 03.01.01, Código 187, Objeto del Gasto 47100.01 y estará sujeto a la asignación presupuestaria aprobada de cada año, debiendo tomarse las previsiones necesarias para atender en su momento el pago de las obligaciones correspondientes. **CLÁUSULA SEGUNDA: SIGNIFICADO DE LAS PALABRAS.** En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato del Pliego de Condiciones, que forman parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. **CLÁUSULA TERCERA: PAGOS AL CONTRATISTA.** EL CONTRATANTE por este medio se compromete a pagar a EL CONTRATISTA como retribución por la ejecución y terminación de las obras y la subsanación de sus defectos, el valor del contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del mismo en el plazo y en la forma establecida en éste. En consideración a los pagos mensuales que EL CONTRATANTE hará a EL CONTRATISTA, éste último se compromete con EL CONTRATANTE a ejecutar y completar las obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad con las disposiciones del Contrato y todos los documentos que forman parte de él como si estuvieran insertos en el mismo. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** Todos los pagos se realizarán a través de la Tesorería General de la UNAH, mediante cheque a favor de la empresa CONSTRUCCIONES MIDENCE, S. DE R.L. DE C.V. **Anticipo:** EL CONTRATANTE entregará a EL CONTRATISTA un anticipo por valor de **Trescientos Ochenta y Siete Mil Setecientos Cuarenta Lempiras con Noventa y Ocho Centavos (L 387,740.98)**, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este Contrato, previo cumplimiento de los requisitos siguientes: a) Que este Contrato haya sido plenamente formalizado; b) Que se hayan recibido y aceptado por parte de EL CONTRATANTE las correspondientes garantías; c) Que se haya presentado el programa detallado de ejecución de la obra en MS Project y el programa de desembolsos; d) Que se haya presentado Constancia de Registro del Contrato en la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción, CHICO. El anticipo estará destinado exclusivamente a gastos de movilización y a su inversión en materiales, equipos o servicios directamente relacionados con la ejecución de la obra. EL CONTRATISTA deberá presentar a EL CONTRATANTE informes de las actividades en las que invirtió el anticipo, mismos que deberán ser revisados y aprobados por la Supervisión. En caso de utilización comprobada del anticipo para fines distintos del proyecto EL CONTRATANTE procederá a exigir su devolución a EL CONTRATISTA. **Pago de las Estimaciones:** EL CONTRATANTE, efectuará pagos a EL CONTRATISTA de acuerdo al avance del proyecto, estos pagos se harán mediante la presentación de estimaciones mensuales por el Contratista, revisadas, aprobadas y certificadas por el Supervisor de la Obra. Previo al pago de la primera estimación, EL CONTRATISTA deberá presentar los seguros de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones. **Valor de Materiales y/o Equipos Almacenados:** EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA hasta el





90% del valor de los materiales y/o equipos almacenados en el sitio, para ser usados en la obra y se sujetará a las regulaciones establecidas en el Pliego de Condiciones y en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **CLÁUSULA QUINTA: RETENCIONES.** Las retenciones que se harán de cada pago por estimación de obra, son las siguientes: a) De cada estimación presentada por EL CONTRATISTA y pagada por EL CONTRATANTE se deducirá el quince por ciento (15%) del valor de la misma en concepto de amortización del anticipo, de modo que cuando el proyecto presente un avance físico financiero del cien por ciento (100%) éste se encuentre amortizado en su totalidad. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo; b) El doce punto cinco por ciento (12.5%) de cada pago, sobre las utilidades reportadas por el Contratista en su oferta, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, excepto que el Contratista presente la constancia emitida por la Comisionada Presidencial Administración Tributaria antes Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta y constancia actualizada de solvencia; c) Amortización del valor pagado por materiales y/o equipo almacenado en el sitio, en la medida que éste vaya siendo utilizado en la obra. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución de las obras objeto de este Contrato es de **noventa (90) días calendario**, a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio emitida por EL CONTRATANTE y entregada a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** EL CONTRATISTA estará obligado a iniciar las obras contratadas al recibir la Orden de Inicio, la cual será emitida por EL CONTRATANTE dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de entrega del anticipo; siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 68 de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS POR ATRASOS.** Por cada día calendario de atraso en la entrega completa del proyecto, EL CONTRATISTA pagará en concepto de multa el 0.18% del saldo del monto del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70, párrafo tercero, de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el ejercicio fiscal 2016. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN.** EL CONTRATANTE nombrará al Supervisor de las Obras y éste tendrá las facultades del Gerente de Obras definido en las Condiciones Generales del Contrato del Pliego de Condiciones, además de las atribuciones, obligaciones y responsabilidades establecidas en los artículos 217, 218 y 219 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y las establecidas en los respectivos Términos de Referencia. **CLÁUSULA DÉCIMA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos constituyen parte del Contrato, por lo tanto se han de tomar mutuamente explicativos uno del otro: a) Notificación de la Adjudicación, b) Oferta presentada por el Contratista y aprobada por el Contratante, c) Pliego de Condiciones, Enmiendas y Aclaraciones de la Licitación, d) Condiciones Generales y Especiales del Contrato, e) Especificaciones Técnicas y Especiales, f) Planos, g) Lista de Actividades y Cantidades de Obra (Presupuesto de la Obra), h) Garantías presentadas por el Contratista, i) Orden de Inicio, j) Modificaciones al Contrato, k) Documentos de Precalificación y l) Informe de Análisis y Evaluación de las Ofertas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REAJUSTE POR INCREMENTO DE COSTOS** EL





UNAH

RECTORÍA

CONTRATISTA expresamente reconocerá que su propuesta fue hecha en base a los precios o costos de los materiales de construcción, mano de obra y equipo a la fecha de la licitación del proyecto, por lo tanto, las alzas en los precios y costos que se efectuaren con posterioridad a la fecha de la licitación y durante la ejecución del mismo, serán pagados a EL CONTRATISTA por EL CONTRATANTE previa solicitud escrita y justificada presentada por EL CONTRATISTA al Supervisor de la Obra, quien aprobará y certificará dicho pago, el cual estará sujeto a la aprobación de EL CONTRATANTE, siempre y cuando se compruebe el ingreso de dichos insumos al proyecto. Para el reajuste del contrato por incremento de costos, se seguirá el procedimiento para el reconocimiento de mayores costos o ajuste de precios por fórmula que se describe en el Acuerdo No. A-003-2010 del Poder Ejecutivo publicado en el Diario La Gaceta de fecha 20 de enero de 2010, procedimiento que es parte de los Pliegos de Condiciones de la licitación del proyecto. Para efectos de escalamiento de precios, se utilizará como referencia los precios de los insumos de los cuales tiene registro la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción (CHICO), vigentes para la zona del proyecto correspondientes a un período de quince (15) días antes de la recepción de las ofertas y al precio correspondiente al periodo de la estimación de la obra bajo ajuste, exceptuando aquellos insumos de los cuales la CHICO no lleva registro de seguimiento de las fluctuaciones de precios; en este caso se tomará como referencia el precio indicado en la ficha de precios unitarios presentado con los documentos que conforman la oferta, mismo que deberá estar respaldado con la correspondiente cotización y las facturas de compra realizadas por EL CONTRATISTA. Si no se presentan las cotizaciones, EL CONTRATANTE no reconocerá el ajuste de precio de los materiales solicitado. Se exceptúan del reconocimiento de incrementos los materiales que hubieren sido adquiridos con el anticipo recibido por EL CONTRATISTA o los que hubieren sido pagados con anticipación. El Reajuste por Incremento de Costos formará parte de cada estimación presentada por EL CONTRATISTA dentro del periodo correspondiente a la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATANTE sin invalidar el Contrato puede ordenar cambios en la obra dentro del alcance general del Contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones y otras modificaciones, en base a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el Contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por EL CONTRATANTE, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del valor original. Si la modificación total excediere del porcentaje indicado, o variare el plazo contractual, las partes suscribirán una modificación al contrato, que se someterá a las mismas formalidades del contrato original. Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. El valor de las modificaciones acumuladas no podrán exceder del veinticinco por ciento (25%) del valor inicial del Contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente



previsto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DE PLAZO.** SI EL CONTRATISTA tuviere atrasos en cualquier momento durante la ejecución del proyecto por cualquier causa atribuible a EL CONTRATANTE, éste aprobará modificaciones para reajustar el plazo de ejecución en los siguientes casos: a) Cuando las modificaciones representen variaciones del presupuesto de la obra, b) Cuando existan causas suficientemente justificadas y certificadas por el Supervisor (cambios ordenados en el trabajo, conflictos laborales internos del Contratante que impliquen interrupción en la ejecución normal de los trabajos, tiempo lluvioso debidamente registrado, entre otros) y c) Las demás permitidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, previa Certificación del Supervisor. EL CONTRATISTA deberá solicitar por escrito la modificación del plazo de entrega de las prestaciones objeto del Contrato, dirigida a EL CONTRATANTE a través de la Supervisión dentro de un plazo no menor de diez (10) días calendario antes del vencimiento del plazo contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RECORTE PRESUPUESTARIO.** Se puede dar lugar a la resolución del Contrato, en caso de Recorte Presupuestario de fondos en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 168-2015, Capítulo IV, Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, artículo 72, el que literalmente dice: *"En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia."* **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA se obliga a presentar las garantías siguientes: a) **Garantía de Anticipo.** Equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo. El anticipo será deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación de obra ejecutada, en la misma proporción en que fue otorgado. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo. La vigencia de esta garantía será por el mismo plazo de la ejecución de las obras de este Contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo. El valor de dicha garantía deberá ser por **Trescientos Ochenta y Siete Mil Setecientos Cuarenta Lempiras con Noventa y Ocho Centavos (L 387,740.98);** b) **Garantía de Cumplimiento.** EL CONTRATISTA, una vez suscrito el Contrato, proporcionará a EL CONTRATANTE una Garantía de Cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor del Contrato y estará vigente a partir de la orden de inicio hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra y que se haya suscrito el Acta de Recepción Definitiva. El valor de dicha garantía es por **Trescientos Ochenta y Siete Mil Setecientos Cuarenta Lempiras con Noventa y Ocho Centavos (L 387,740.98).** Si existieren ampliaciones en el plazo de ejecución o en el valor del Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía correspondiente, la cual deberá ser presentada una vez formalizada la ampliación respectiva; c) **Garantía de Calidad de**



**Obra.** Por el cinco por ciento (5%) del valor del Contrato, con una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de la Recepción Definitiva del proyecto, la cual sustituirá la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Asimismo, todos los documentos de garantía deberán contener la **Cláusula Obligatoria** establecida en los Formatos de Garantía que forman parte de los Pliegos de Condiciones (Sección IX "Formatos de Garantías"). La no inclusión de esta cláusula facultará a EL CONTRATANTE a no aceptarla y devolverla a EL CONTRATISTA. Las garantías o fianzas emitidas a favor del BENEFICIARIO serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática y **no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria.** **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA deberá contratar el personal técnico, auxiliar, administrativo y de campo, en los mismos términos que se establecen en el Pliego de Condiciones de la Licitación, incluyendo lo establecido en las Enmiendas y Aclaraciones. El representante de EL CONTRATISTA, responsable en el sitio de las obras, será el Residente de Proyectos. La no presencia del Residente de Proyectos y demás personal indicado, dará lugar al Supervisor a suspender la ejecución de la obra, sin derecho por ello, a otorgar ampliación de tiempo contractual y si el caso persistiera, a recomendar a EL CONTRATANTE a través de la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura, SEAPI, a resolver el Contrato y hacer efectiva la ejecución de la garantía de cumplimiento para compensar daños y perjuicios ocasionados por EL CONTRATISTA. El personal de EL CONTRATISTA será aprobado, por escrito, por EL CONTRATANTE a través de la Supervisión y la SEAPI. Todo el personal técnico deberá estar inscrito en su respectivo colegio profesional y acreditar su solvencia con el mismo. El Contratista deberá solicitar la hoja de antecedentes penales, al personal técnico, auxiliar, administrativo y de campo previo a su contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.** Terminada sustancialmente la obra, a requerimiento de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE procederá a su recepción provisional, previo informe del Supervisor designado. EL CONTRATANTE, habiendo sido notificado por el Supervisor que las obras se encuentran en estado de ser recibidas, éste podrá asistir o hacerse representar, todo lo cual se consignará en acta suscrita por los representantes del Contratante, el Supervisor designado y el representante designado por el Contratista en el proyecto. La recepción procederá siempre que la obra esté de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. Si de la inspección resultare necesario efectuar correcciones por defectos o detalles pendientes, se darán instrucciones precisas al Contratista, para que a su costo proceda dentro del plazo que se señale, a la reparación o terminación de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL.** Al recibo de notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de la última solicitud de pago, el Supervisor y el Contratante, harán con prontitud las comprobaciones y revisiones finales. Si de la inspección se encuentra que el trabajo es aceptable y que éste ha sido totalmente ejecutado, previo dictamen del Supervisor, se efectuará la recepción definitiva de la obra, mediante acta suscrita de manera similar a la recepción provisional y



prontamente el Supervisor extenderá un certificado final de pago, declarando que de acuerdo a su juicio las obras han sido finalizadas de conformidad con los términos y condiciones del contrato, los planos, especificaciones y demás documentos contractuales y que el saldo completo que se adeuda al Contratista anotado en dicho certificado final es pagadero. Efectuada que fuere la recepción definitiva de las obras, EL CONTRATISTA deberá: a) Sustituir la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad de Obra, b) Entregar a la SEAPI el Libro de Bitácora, c) Entregar los planos finales conforme a obra ejecutada, y d) Entregar una copia del aviso publicado en dos (2) diarios de mayor circulación nacional, donde se informe que el proyecto ha sido finalizado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** Recibida definitivamente la obra, se procederá a la liquidación final de los aspectos económicos del Contrato, con intervención del Contratista, del Supervisor designado y del Contratante a través de la SEAPI, de todo lo cual se levantará un acta. EL CONTRATANTE, deberá aprobar la liquidación y ordenar el pago, en su caso, del saldo resultante, debiéndose otorgar los finiquitos respectivos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Son causas de resolución del presente Contrato, las establecidas en los artículos 127, 128 y 129 de la Ley de Contratación del Estado y 253 al 263 de su Reglamento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INTEGRIDAD.** En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del estado de derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de esta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país, nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el contrato y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo TOLERANTES con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndose de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actué en nuestro nombre y representación realizará: a) **Práctica Coercitiva**, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. b) **Práctica Fraudulenta**.



# Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

## UNAH

## RECTORÍA

entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno; de conformidad al artículo 242 del Código Penal. c) Práctica Corruptiva, entendiéndose ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. d) Práctica Colusoria, entendiéndose ésta como aquella en la que existe un acuerdo entre dos o más partes, realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte de EL CONTRATANTE, dará derecho a EL CONTRATISTA a solicitar la resolución del contrato de mérito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS.** Cuando surgieren diferencias entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiere acuerdo, con riesgo de afectar el servicio público, EL CONTRATANTE interpretará mediante acto administrativo motivado, las cláusulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercerá por medio de la Rectoría de la UNAH, con audiencia de EL CONTRATISTA y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan, para este efecto el Contratista renuncia a su domicilio y se somete al domicilio del Contratante. EL CONTRATANTE podrá dictar las medidas provisionales que estime conveniente, hasta tanto se dilucidan las controversias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NORMAS APLICABLES:** El presente Contrato se regirá por lo establecido en sus cláusulas y demás documentos integrantes y en lo no previsto se regirá por lo que establece la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y otras leyes aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ACEPTACIÓN:** Las partes aceptamos el contenido de todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato y en consecuencia nos comprometemos a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firmamos en triplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez ( 10 ) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).



*Juliea Castellanos Ruíz*  
**JULIEA CASTELLANOS RUÍZ**  
**RECTORA UNAH**

*Ildefonso Midence Andino*  
**ILDEFONSO MIDENCE ANDINO**  
**CONTRATISTA**